



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

CONSEJO ESTATAL PARA LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA.

AVANCE DE LA CUENTA PÚBLICA
CUARTO TRIMESTRE 2022



ENTIDAD FISCALIZABLE: Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/IACPE/02/2023.

TIPO DE AUDITORÍA: Financiera y de Cumplimiento.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuarto Trimestre de Avance de la Cuenta Pública 2022.

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en término del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la presente auditoría número **OA/IACPE/02/2023** como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*,

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción XXII párrafos octavo y noveno, 65 BIS y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 23 B fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 1, 3 Fracción I, 13 Fracción IV párrafo tercero, 14, 15, 16, 17, 19 fracciones I párrafos segundo y tercero, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, XI, XII, XXXV y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, 1, 2,4 numeral 1.3.2., 9 fracciones V y XVI, 19 fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado el 3 de marzo del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y quinto transitorio del Decreto número 746 expedido el 7 diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, ordenó la práctica de auditoría financiera y de cumplimiento número **OA/IACPE/02/2023** correspondiente al cuarto trimestre del Informe de avance de la Cuenta Pública Estatal del ejercicio fiscal 2022, al **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida.**



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado, unen las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones. Promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Para el cumplimiento de la revisión y fiscalización del cuarto trimestre del informe de avance de la cuenta pública estatal del ejercicio fiscal 2022, el otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en uso de su autonomía técnica y de gestión eligió a la entidad fiscalizada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, artículo 59 fracción XXII, párrafo noveno; y Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 13 fracción IV párrafo tercero, que a la letra dicen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.

“Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

“I.-XXI.- ...

XXII.- ...

...

...

...

...

...

...

...



... Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.”

...

...

XXIII – LXXVII.-...”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 13.- Están obligados a presentar la Cuenta Pública los entes públicos fiscalizables, en los siguientes plazos:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

...

... Por lo que respecta al cuarto trimestre el Titular del Ejecutivo la presentará el 30 de abril del año siguiente, debiendo la Auditoría Superior remitir el informe de resultados que corresponda el último día hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

...”

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/IACPE/02/2023, consistió en:

1.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se



ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública estatal; y,

- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

ALCANCE

UNIVERSO: \$1,956,087.12 (Un millón novecientos cincuenta y seis mil ochenta y siete pesos 12/100 M.N.)

MUESTRA:

Otras instancias fiscalizadoras	\$0.00
ASFE:	\$1,956,087.12 (Un millón novecientos cincuenta y seis mil ochenta y siete pesos 12/100 M.N.)
Monto de la muestra:	\$1,280,364.50 (Un millón doscientos ochenta mil trescientos sesenta y cuatro pesos 50/1000 M.N.)

Porcentaje de alcance 65.46%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable realizó registros contables y presupuestales de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, que se encuentren debidamente actualizados y soportados con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas bancarias que manejó la Entidad Fiscalizable se encuentran actualizadas.
3. Se verificó que las asignaciones de los recursos otorgados por concepto de gastos a comprobar, anticipos de obra pública, o anticipos de adquisiciones de bienes o servicios, se hayan realizado en apego a la normatividad aplicable y/o con lo estipulado en los contratos correspondientes.
4. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate fueron registrados en el inventario de bienes de la Entidad Fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes.
5. Se verificó que la Entidad Fiscalizable recibió de la Secretaría de Finanzas los recursos asignados del fondo o programa que se trate, de acuerdo a las solicitudes efectuadas mediante Cuentas por Liquidar Certificadas en los tiempos establecidos con la normatividad aplicable.
6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria específica para el fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.



7. Se verifico que las cifras reportadas en los estados financieros de la Entidad Fiscalizable al cierre del ejercicio fiscal sujeto a revisión coincidan con la información reportada en la Cuenta Pública Estatal a la que corresponda.
8. Se verificó que la existencia de los registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa realizadas, se encuentren debidamente actualizadas e identificadas con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.
9. Se verificó que se cumpla con las categorías, puestos y número de plazas autorizadas, así como, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de estas, estén soportados con las nóminas y/o contratos correspondientes.
10. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.
11. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.
12. Se constato que los pagos por sueldos y salarios estén soportados con las nóminas debidamente firmadas por los trabajadores, así como con las dispersiones electrónicas de los recursos.
13. Se comprobó mediante pruebas selectivas, que las remuneraciones por sueldos y salarios, se pagaron conforme al tabulador de sueldos y puestos emitidos por la Secretaría de Administración, y a los montos estipulados en los contratos.
14. Se verificó que las adquisiciones de bienes y/o servicios se hayan realizado en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los montos mínimos y máximos establecidos y en aquellos casos, en los que no se sujetaron al procedimiento de licitación pública, se acredite de manera suficiente los criterios en los que se sustenta el supuesto de excepción
15. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizable hubiera impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
16. Se constató que la Entidad Fiscalizable cuente con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
17. Se constató mediante la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizable, la publicación de la información establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con base en la tabla de aplicabilidad integral.
18. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
19. Se comprobó través de la página de internet de la Entidad Fiscalizable, que haya publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RESULTADOS DE AUDITORÍA

AUDITORÍA FINANCIERA

RESULTADO: AF-01 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: estados de cuenta bancarios, se verificó que, de tres cuentas bancarias, no realizó traspasos de recursos en el ejercicio fiscal 2022, como se detalla:



NÚ M.	NÚMERO DE CUENTA	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA CONTABLE	INSTITUCIÓN BANCARIA.
1	0118073996 Fondo Rotatorio 2022	1.1.1.3.1.002.0 024	CTA. 0118073996 Fondo Rotatorio 2022	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
2	012610001180745691 Gastos de Operación 2022	1.1.1.3.1.002.0 023	CTA. 012610001180745691 Gastos de Operación 2022	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
3	4066635244 Servicios Personales 2022	1.1.1.3.1.003.0 004	CTA. 4066635244 Servicios Personales 2022	HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC.

FUENTE: Estados de cuenta bancarios, presentados por la Entidad Fiscalizable.

RESULTADO: AF-02 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), correspondiente a los ingresos de las partidas que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que, recibió de la Secretaría de Finanzas, los recursos de acuerdo a las solicitudes, mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) y aperturó cuentas bancarias específicas y productivas, asimismo, realizó los registros contables correspondientes, los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa.

RESULTADO: AF-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Sueldos para MMyS**, presupuestada y pagada con las fuentes de financiamiento AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación y AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no presentó tabulador salarial mensual de mandos medios y superiores debidamente firmado y autorizado.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo..."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 61 párrafo primero, fracción II: "Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones aprobados anualmente por el Congreso del Estado..."



Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 90 párrafo primero fracción IV: "Que se apege a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados por el congreso, y."

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

Artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto."

Artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Consejo Estatal Para la Prevención y Control del Sida**, justificar o aclarar, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1773/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG/802/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

Documento de atención al resultado signado por la Directora General del COESIDA en el cual manifiesta, lo siguiente:

- "...Se anexa tabulador mensual de sueldos de MMYS del mes de mayo 2022, (aplica mayo-noviembre) y del mes de diciembre 2022, emitido por dirección de recursos humanos de la secretaría de administración, ya que los importes de las percepciones en esta modalidad no generan incremento salarial, (el documento fue entregado de manera económica por la dirección de recursos humanos de la secretaria de administración, por tal motivo estos no cuentan con firmas)."

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Tres fojas correspondientes al tabulador mensual de sueldos de Mandos Medios y Superiores mayo 2022, tabulador de quinquenios mensual para Mandos Medios y Superiores y tabulador salarial de Mandos Medios y Superiores diciembre 2022.



1.- Tabulador salarial mensual de mandos medios y superiores debidamente firmado y autorizado.

- Presentó tabulador mensual de sueldos de MMyS del mes de mayo y del mes de diciembre 2022 pero no se encuentran debidamente firmados y autorizados.

Por lo cual no **atendió este punto**.

De la revisión y análisis de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remitió documento de atención al resultado signado por la Directora General del COESIDA, sin embargo, los tabuladores de sueldos de mayo y diciembre de 2022 para Mandos Medios y Superiores no se encuentran debidamente firmados y autorizados.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.

Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/IACPE/02/2023-SA-01

Se requiere al Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre, aclare o justifique, consistente en el tabulador salarial de Mandos Medios y Superiores se encuentre debidamente firmado y autorizado, correspondiente a **Sueldos para MMyS**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42, 43; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 61 párrafo primero, fracción II; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 90 párrafo primero fracción IV, 186 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo..."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 61 párrafo primero, fracción II: "Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones aprobados anualmente por el Congreso del Estado..."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 90 párrafo primero fracción IV: "Que se apegue a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados por el congreso, y."



Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros.

RESULTADO: AF-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Sueldos para Confianza**, presupuestada y pagada con las fuentes de financiamiento AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación y AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$2,905.38 (Dos mil novecientos cinco pesos 38/100 M.N.)**, toda vez que no presentó comprobantes bancarios correspondientes al descuento judicial del trabajador Trapaga Sibaja Martin Alberto, de la segunda quincena de los meses de octubre y noviembre, además se observó que no presentó el tabulador salarial mensual de sueldos para contrato confianza debidamente firmado y autorizado.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 96 párrafo tercero: “Asimismo, deberán conservar los documentos que emitan las instituciones bancarias de los abonos efectuados a las cuentas de los servidores públicos, lo que comprobará que efectivamente se efectuó el pago.”

Artículo 186 párrafo tercero: “...Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”

Artículo 189 párrafo primero: “Las erogaciones efectuadas en el capítulo de servicios personales deberá contar con expedientes de personal, contratos, comprobante de transferencia bancaria, la constancia de autenticidad de timbrado, papeles de trabajo donde conste el cálculo de pago de salarios, deducciones y retenciones. Las



declaraciones de pago provisional y anual de retenciones del Impuesto sobre la Renta en el caso de la administración pública centralizada será responsabilidad de Administración; en el caso de las Entidades será responsabilidad de las Unidades de administración de su adscripción.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, justificar o aclarar, el importe de **\$2,905.38 (Dos mil novecientos cinco pesos 38/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1773/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG/802/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Documento de atención al resultado elaborado por la Jefa del Departamento Administrativo, revisado y autorizado por la Directora del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, en el que refiere las documentales y argumentos presentados.

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Cheque póliza CH-126 en cantidad de \$1,452.69, de fecha 31 de octubre de 2022 expedido a favor de Bailón López Rocío del Carmen por concepto de pago de pensión alimenticia correspondiente a la segunda quincena de octubre de 2022.
- Póliza de registro contable E-016, de fecha 28 de octubre de 2022, por el mismo importe.
- Cheque póliza CH-131 en cantidad de \$1,452.69, de fecha 22 de noviembre de 2022 expedido a favor de Bailón López Rocío del Carmen por concepto de pago de pensión alimenticia correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2022.
- Póliza de registro contable E-016, de fecha 22 de noviembre de 2022, por el mismo importe.
- Estado de Cuenta bancario del mes de noviembre de 2022 de la cuenta 4066635244 de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC donde aparece el cobro de los cheques expedidos números 126 y 131, arriba citados.

1.- Respecto de que no presentó comprobantes bancarios correspondientes al descuento judicial del trabajador Trapaga Sibaja Martin Alberto, de la segunda quincena de los meses de octubre y noviembre por un importe de **\$2,905.38 (Dos mil novecientos cinco pesos 38/100 M.N.)**, presentó:



- Cheque póliza CH-126 en cantidad de \$1,452.69, de fecha 31 de octubre de 2022 expedido a favor de Bailón López Rocío del Carmen por concepto de pago de pensión alimenticia correspondiente a la segunda quincena de octubre de 2022.
- Póliza de registro contable E-016, de fecha 28 de octubre de 2022, por el mismo importe.
- Cheque póliza CH-131 en cantidad de \$1,452.69, de fecha 22 de noviembre de 2022 expedido a favor de Bailón López Rocío del Carmen por concepto de pago de pensión alimenticia correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2022.
- Póliza de registro contable E-016, de fecha 22 de noviembre de 2022, por el mismo importe.
- Estado de Cuenta bancario del mes de noviembre de 2022 de la cuenta 4066635244 de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC donde aparece el cobro de los cheques expedidos números CH-126 y CH-131, arriba citados.

Por lo cual, **atendió este punto.**

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remitió documento de atención al resultado y comprobantes bancarios correspondientes al descuento judicial del trabajador Trapaga Sibaja Martin Alberto de la segunda quincena de los meses de octubre y noviembre por un importe de **\$2,905.38 (Dos mil novecientos cinco pesos 38/100 M.N.)**, sin embargo, **no exhibe el tabulador salarial mensual de sueldos para contrato confianza debidamente firmado y autorizado**, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-01-SEG-01.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**
Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/IACPE/02/2023-SA-02

Se requiere al Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que demuestre, aclare o justifique, consistente en tabulador salarial mensual de sueldos para contrato confianza debidamente firmado y autorizado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42, 43; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 5 inciso a), 61 fracción II; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafos primero, segundo, tercero, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."



Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 5: “La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende: a) Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;”

Artículo 61: “Las dependencias y entidades, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:”

Fracción II: “Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones aprobados anualmente por el Congreso del Estado;”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto.”, artículo 186 párrafo tercero “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros.”

RESULTADO: AF-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, registros contables, presupuestales, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC’S), de la partida **Sueldos para Contrato Confianza**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no presentó el tabulador salarial mensual del personal de contrato confianza debidamente firmado y autorizado.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo...”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria.

Artículo 61 párrafo primero, fracción II: “Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones aprobados anualmente por el Congreso del Estado...”.



Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 90 párrafo primero fracción IV: "Que se apege a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados por el congreso, y .."

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

Artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto."

Artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Consejo Estatal Para la Prevención y Control del Sida**, justificar o aclarar, conforme a las observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1773/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG/802/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Documento de atención al resultado elaborado por la Jefa del Departamento Administrativo, revisado y autorizado por la Directora del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, en el que refiere las documentales y argumentos presentados.

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Tabulador Salarial Mensual para el Personal de Contrato, vigente a partir del primero de mayo de 2022, Tabulador Salarial Mensual Personal de Contrato Confianza/Confianza, vigente a partir del primero de mayo de 2022, Tabulador de Quinquenios Mensual Personal de Confianza, vigente a partir del primero de mayo de 2022, Tabulador Salarial del Personal de Confianza/diciembre 2022, Tabulador Salarial del Personal de Contrato/diciembre 2022.
- Circular con número SA/SUBDCGPRH/DRH/USP/DOD/042/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022. Signada por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y dirigido a los Directores y/o Jefes Administrativos de las Entidades Paraestatales, en la cual se comunica que las nóminas del mes de diciembre deberán pagar a todos los empleados activos del 1ro de junio al 30 de noviembre del 2022, las prestaciones que se indican (aguinaldo, prima vacacional, 2do bono semestral y días de ajuste).



1.- Respecto a la información y documentación que justifique el tabulador salarial mensual del personal de contrato confianza debidamente firmado y autorizado, presentó:

- Documento en el cual se integran, Tabulador Salarial Mensual para el Personal de Contrato, Tabulador Salarial Mensual Personal de Contrato Confianza/Confianza y Tabulador de Quinquenios Mensual Personal de Confianza, vigentes a partir del primero de mayo de 2022, emitidos por la Secretaría de Administración.
- Documento en el cual se integran, Tabulador Salarial del Personal de Confianza/diciembre 2022, Tabulador Salarial del Personal de Contrato/diciembre 2022, emitidos por la Secretaría de Administración.
- Circular con Núm. SA/SUBDCGPRH/DRH/USP/DOD/042/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, en el que mencionan los lineamientos para el pago de las prestaciones del segundo semestre de 2022 (aguinaldo, prima vacacional, bono semestral y días de ajuste).

Por lo cual, **no atendió este punto.**

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable remitió documentación de atención al resultado, en la cual integran documentación soporte, que consta de tres fojas útiles, relativa a los tabuladores de Personal de Contrato Confianza / Confianza, Quinquenios Mensual Personal de Confianza, Personal de Confianza/Diciembre y Contrato/Diciembre 2022 emitidos por la Secretaría de Administración y Circular con Núm. SA/SUBDCGPRH/DRH/USP/DOD/042/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, no obstante que la entidad presenta los tabuladores antes mencionados, los documentos no se encuentran debidamente firmados y autorizados.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**

Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/IACPE/02/2023-SA-03

El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre, aclare o justifique relativa al tabulador salarial mensual del personal de contrato confianza debidamente firmado y autorizado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42, 43; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 61 párrafo primero, fracción II; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 90 párrafo primero fracción IV, 186 párrafos primero, segundo, tercero, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."



Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo...".

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 61 párrafo primero, fracción II: "Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones aprobados anualmente por el Congreso del Estado...".

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 90 párrafo primero fracción IV: "Que se apegue a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados por el congreso, y".

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa".

Artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto".

Artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros.

RESULTADO: AF-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, registros contables, presupuestales, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEEAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$114,006.39 (Ciento catorce mil seis pesos 39/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante de pago al proveedor, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), orden de compra, solicitud del área requirente, entrada y salida de almacén, Licitación Pública con número **LPE-SA-SA-0032-07/2022**.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...".

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad...".

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28 párrafo primero: "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades".

Fracción I.: "Compra directa menor".



Fracción II.: "Adjudicación directa".

Fracción III.: "Invitación restringida".

Fracción IV.: "Invitación abierta estatal".

Fracción V.: "Licitación pública estatal".

Fracción VI.: "Licitación pública nacional".

Fracción VII.: "Licitación pública internacional".

Artículo 28 párrafo segundo, tercero y cuarto: "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Artículo 45: "La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado..."

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: "El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto..."

Artículo 48 párrafo primero: "Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas..."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 19: "Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:"

Fracción I.: "Compra directa menor".

Fracción II.: "Adjudicación directa".

Fracción III.: "Invitación restringida".

Fracción IV.: "Invitación abierta estatal".

Fracción V.: "Licitación pública estatal".

Fracción VI.: "Licitación pública nacional".

Fracción VII.: "Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado."

Artículo 20: "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad."

Artículo 21: "Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

Artículo 21 fracción I.: "La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;"

Artículo 21 fracción II.: "La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación." Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista."

Artículo 22: "La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades:"

Fracción I.: "Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;"



Fracción II.: “Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación.”

Fracción III.: “Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”

Artículo 23: “La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:”

Fracción I.: “Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;”

Fracción II.: “Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;”

Fracción III.: “Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios”.

Fracción IV.: “Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;”

Fracción V.: “Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;”

Fracción VI.: “Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.”

Artículo 24: “El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 23: “La Secretaría asignará clave de financiamiento a cada una de sus cuentas bancarias; será responsabilidad de las Dependencias y Entidades tramitar para pago a través de la cuenta por liquidar certificada según la clave de financiamiento que corresponda.”

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto.”

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas”.

Artículo 187 párrafo primero: “Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada”. **artículo 190 párrafo primero:** “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente”.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00



Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, justificar o aclarar, el importe de **\$114,006.39 (Ciento catorce mil seis pesos 39/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1773/2023**, se notificó el día 14 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG/802/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Documento de atención al resultado elaborado por la Jefa del Departamento Administrativo, revisado y autorizado por la Directora del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, en el que refiere las documentales y argumentos presentados.

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- CFDI con número de folio fiscal 402D77A0-80E3-44B5-9D7A-D74635B25F9A del mes de septiembre.
- No presenta documentación con relación al comprobante de pago al proveedor.
- Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) número 375 del mes de septiembre.



- No presenta documentación sobre las órdenes de compra.
- 5 solicitudes del área requirente 3 del 05, 20 y 13 de septiembre, uno del 27 de octubre y uno del 08 de noviembre del año 2022. Todos suscritos por el encargado de sistemas ingeniero Benjamín Vásquez Robles.
- 6 entradas de almacén como se menciona a continuación: ENTRADA 003/SEPTIEMBRE/ALMACÉN/2022, ENTRADA 17/SEPTIEMBRE/ALMACÉN/2022, ENTRADA 18/SEPTIEMBRE/ALMACÉN/2022 y EA-0351, ENTRADA 09/OCTUBRE/ALMACÉN/2022 y ENTRADA 18/NOVIEMBRE/ALMACÉN/2022.
- 6 salidas almacén 2 del 28 de septiembre 2022, 1 del 08 de septiembre 2022, 1 con número de folio EA-0351 del 20 de septiembre del 2022, 1 del 29 de octubre del 2022 y una más del 9 de noviembre del 2022.
- No presenta documentación relacionada con el contrato de Licitación Pública con número LPE-SA-SA-0032-07/2022.

1.- Respecto a la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$114,006.39 (Ciento catorce mil seis pesos 39/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante de pago al proveedor, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), orden de compra, solicitud del área requirente, entrada y salida de almacén, Licitación Pública con número **LPE-SA-SA-0032-07/2022**. **Presentó:**

- CFDI con número de folio fiscal 402D77A0-80E3-44B5-9D7A-D74635B25F9A con un importe total de \$3,031.66 (Tres mil treinta y un pesos 66/100 M.N.).

En documentación justificativa tales como, pólizas contables, comprobante de pago, orden de compra No presento documentación.

por lo que no atiende la observación.

Respecto a importe observado de 110,974.73 presentaron documentación, tales como, entradas y salida de almacén, solicitud de área requirente, pólizas, sin embargo, no presentaron la totalidad de la información.

Por lo que no atiende la observación.

De la revisión y análisis de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable, presento documentación, sin embargo, no exhibió la totalidad de la información de requerida, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-02-SEG-02**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina **que subsiste la observación**.

Por lo que se emite:



Solicitud de aclaración:

2022-OA/IACPE/02/2023-SA -04.

Se requiere al Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre, aclare o justifique, referente a un comprobante de pago al proveedor, orden de compra, solicitud del área requirente y el contrato de Licitación Pública con número LPE-SA-SA-0032-07/2022. Por el importe de \$114,006.39 (Ciento catorce mil seis pesos 39/100 M.N.)

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42, 43; **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículos 28 párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, segundo, tercero, cuarto, 45; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículos 4 párrafo tercero, 48 párrafo primero; 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 20, 21 fracciones I, II, 22 fracción I, II, III, 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 24; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículos 23, 186 párrafos primero, segundo, tercero, 187 párrafo primero, 190 párrafo primero; **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022**, artículo 98, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”.*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad...”.*

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28 párrafo primero: *“El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades”.*

Fracción I.: *“Compra directa menor”.*

Fracción II.: *“Adjudicación directa”.*

Fracción III.: *“Invitación restringida”.*

Fracción IV.: *“Invitación abierta estatal”.*

Fracción V.: *“Licitación pública estatal”.*

Fracción VI.: *“Licitación pública nacional”.*

Fracción VII.: *“Licitación pública internacional”.*

Artículo 28 párrafo segundo, tercero y cuarto: *“Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”.*



Artículo 45: “La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado...”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto...”

Artículo 48 párrafo primero: “Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas...”.

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 19: “Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:”

Fracción I.: “Compra directa menor”.

Fracción II.: “Adjudicación directa”.

Fracción III.: “Invitación restringida”.

Fracción IV.: “Invitación abierta estatal”.

Fracción V.: “Licitación pública estatal”.

Fracción VI.: “Licitación pública nacional”.

Fracción VII.: “Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.”.

Artículo 20: “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable. Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad.”.

Artículo 21: “Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.”.

Artículo 21 fracción I.: “La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;”.

Artículo 21 fracción II.: “La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.” Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista.”.

Artículo 22: “La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades:”

Fracción I.: “Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;”.

Fracción II.: “Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación,”.

Fracción III.: “Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”.

Artículo 23: “La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:”.

Fracción I.: “Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;”.

Fracción II.: “Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;”.

Fracción III.: “Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios”.

Fracción IV.: “Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;”.

Fracción V.: “Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;”.

Fracción VI.: “Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.”.



Artículo 24: "El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 23: "La Secretaría asignará clave de financiamiento a cada una de sus cuentas bancarias; será responsabilidad de las Dependencias y Entidades tramitar para pago a través de la cuenta por liquidar certificada según la clave de financiamiento que corresponda."

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

Artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto."

Artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas".

Artículo 187 párrafo primero: "Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada". **artículo 190 párrafo primero:** "El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00



Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”

RESULTADO: AF-07 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC’S), de la partida **Medicinas y Productos Farmacéuticos**, presupuestada y pagada, con la fuente de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$280,014.40 (Doscientos ochenta mil catorce pesos 40/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante de pago al proveedor, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), órdenes de compra, entrada y salida de almacén, cotizaciones, estudio de mercado y resultado final del destino de los recursos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28 párrafo primero: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:”.

Fracción I.: “Compra directa menor”.

Fracción II.: “Adjudicación directa”.

Fracción III.: “Invitación restringida”.

Fracción IV.: “Invitación abierta estatal”.

Fracción V.: “Licitación pública estatal”.

Fracción VI.: “Licitación pública nacional”, y



Fracción VII.: “Licitación pública internacional”.

Artículo 28 párrafo segundo, tercero y cuarto: “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 19: “Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes: **Fracción I.:** “Compra directa menor”.

Fracción II.: “Adjudicación directa”.

Fracción III.: “Invitación restringida”.

Fracción IV.: “Invitación abierta estatal”.

Fracción V.: “Licitación pública estatal”.

Fracción VI.: “Licitación pública nacional”.

Fracción VII.: “Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.”.

Artículo 21: “Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:”.

Fracción I.: “La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;”.

Fracción II.: “La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.” Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista.”.

Artículo 22: “La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades”, **Fracción I.:** “Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;”.

Fracción II.: “Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación;”.

Fracción III.: “Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”.

Artículo 23: “La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:”.

Fracción I.: “Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;”.

Fracción II.: “Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;”.

Fracción III.: “Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;”.

Fracción IV.: “Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;”.



Fracción V.: “Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;” o

Fracción VI.: “Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.”

Artículo 24: “El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”

Artículo 25 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad de compra directa menor.”

Artículo 25 párrafo segundo: “Dicha modalidad se acreditará con tres referentes y la justificación de su necesidad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 11, 30 fracción V de la Ley y 24 del Reglamento.”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 párrafo cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”. Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo primero “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto.”

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”

Artículo 186 párrafo cuarto: “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”



Artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.”; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022, artículo 98 “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, justificar o aclarar, el importe de **\$280,014.40 (Doscientos ochenta mil catorce pesos 40/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1773/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG/802/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:



- Documento de atención al resultado elaborado por la Jefa del Departamento Administrativo, revisado y autorizado por la Directora del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, en el que refiere las documentales y argumentos presentados.

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) con Folios Fiscales, D4BC4CFE-DCD9-4BC5-8993-69D7DDCB29DE de fecha 08 de septiembre de 2022, 2C928C60-DE24-4364-9E58-BFCF06B88899 de fecha 12 de septiembre de 2022, 69E0136C-8E4A-4ACE-BE93-FD6849B82921 de fecha 22 de septiembre de 2022, A20094DA-3E6D-498E-9E29-CF24FA876455 de fecha 22 de septiembre de 2022, 33F57299-3413-48F0-94BB-DAE7CDFA4345 de fecha 07 de noviembre de 2022, FFA22956-CC08-4F0C-8078-C89DEB0D7722 de fecha 07 de noviembre de 2022, 2B99FCFB-970D-49CC-BB55-25C738F4A2B9 de fecha 07 de noviembre de 2022, 1B343B12-896E-437B-94F7-B1DC7CECF286 de fecha 08 de noviembre de 2022, 43B1B4D8-9574-433A-8051-211778608A99 de fecha 09 de noviembre de 2022, F0B1D4EA-57A8-7E40-99AA-7885C97693FE de fecha 10 de noviembre de 2022.
- Cuentas por Liquidar Certificadas con números de folio: 340 de fecha 09 de septiembre de 2022, 364 de fecha 21 de septiembre de 2022, 371 de fecha 23 de septiembre de 2022 y 372 de fecha 23 de septiembre de 2022.
- Pedidos de material: P-E-12-09-22 de fecha 06 de septiembre de 2022, P-E-13-09-22 de fecha 12 de septiembre de 2022, P-E-14-09-22 de fecha 14 de septiembre de 2022, P-E-20-9-22 de fecha 20 de septiembre de 2022, P-E-3-11-22 de fecha 03 de noviembre de 2022, P-E-2-11-22 de fecha 07 de noviembre de 2022, P-E-4-11-22 de fecha 04 de noviembre de 2022.
- Entradas y salidas de almacén: ENTRADA 02/SEPTIEMBRE/ALMACÉN/2022, SALIDA DE ALMACÉN DE FECHA 20/01/2022 30 CAJA PRESERVATIVOS PRUDENCE C/100 PZAS, ENTRADA/SEPTIEMBRE/ALMACÉN/2022, SALIDA DE ALMACÉN 666 PIEZAS JALEA LUBRICANTE ASEPTICA 135 GR, ENTRADA 02/NOVIEMBRE/ALMACÉN/2022, SALIDA DE ALMACÉN 500 PZAS GEL LUBRICANTE ASEPTICO 135 GR, ENTRADA/SEPTIEMBRE/ALMACÉN/2022, SALIDA DE ALMACÉN 2800 PIEZAS CONDON MASCULINO DE LATEX, ENTRADA 016/NOVIEMBRE/ALMACÉN/2022, SALIDA DE ALMACÉN 3000 PIEZAS CONDON MASCULINO DE HULE LATEX, ENTRADA 02/NOVIEMBRE/ALMACÉN/2022, SALIDA DE ALMACÉN 30 CAJAS PRESERVATIVO PRUDENCE CLASICO C/100 PZ, SALIDA DE ALMACÉN 666 PIEZAS DE GEL LUBRICANTE ASEPTICO DE 135 GR., NOTA DE SALIDA CON NÚMERO 89163 206 CAJAS DE POLIVITAMINASY MINERALES, NOTA DE SALIDA CON NÚMERO 89194 94 CAJAS DE POLIVITAMINAS Y MINERALES, SALIDA NÚMERO A-33 206 POLIVITAMINAS Y MINERALES, 73 PINAVERIO/DIMETICONA 100MG/300 MG, SALIDA NÚMERO A-02/2023 VARIOS CONCEPTOS, ENTRADA 017/NOVIEMBRE/ALMACÉN 2022, SALIDA DE ALMACÉN 666 PIEZAS GEL LUBRICANTE ASEPTICO 135 GR, NOTA DE SALIDA NÚMERO 89165 73 CAJA NESAJAR 100 MG/300 MG, SALIDA NÚMERO 3088 R VARIOS CONCEPTOS, SALIDA NÚMERO A-03/2023 VARIOS CONCEPTOS, SALIDA NÚMERO A-04/2023 VARIOS CONCEPTOS, SALIDA NÚMERO A-08/2023 VARIOS CONCEPTOS,



SALIDA NÚMERO A-35 VARIOS CONCEPTOS, SALIDA NÚMERO A-39, SALIDA NÚMERO A-01/2023 VARIOS CONCEPTOS, SALIDA NÚMERO A-02/2023 VARIOS CONCEPTOS, SALIDA NÚMERO A-07/2023 VARIOS CONCEPTOS, SALIDA NÚMERO A-08/2023, SALIDA NÚMERO A-09/2023 VARIOS CONCEPTOS, SALIDA NÚMERO A-35, SALIDA NÚMERO A-36 VARIOS CONCEPTOS, SALIDA NÚMERO A-37 VARIOS CONCEPTOS.

- 4 verificaciones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
- Póliza de Diario D-0182 de fecha 11/10/2022 del pago directo a proveedor, D-0222 del registro presupuestal del momento del pagado de fecha 12/10/2022 y D-0271 de fecha 18/10/2022.
- Oficios de solicitud de medicamento con número DM/056/2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, signado por la Jefa del Departamento Médico, dirigido a la Jefa del Departamento Administrativo.

1.-Respecto a que no cuenta con documentación justificativa por un importe de **\$280,014.40 (Doscientos ochenta mil catorce pesos 40/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante de pago al proveedor, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), órdenes de compra, entrada y salida de almacén, cotizaciones, estudio de mercado y resultado final del destino de los recursos.

-Se observó que no presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S).

- Presentan 10 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S).

Por lo cual, **atendió este punto.**

-Se observó que no presentaron Comprobantes de Pago al Proveedor.

- Presentan documento de solventación de los resultados finales y observaciones preliminares en el cual aclaran que el pago lo realiza directamente la Secretaría de Finanzas mediante pago directo a proveedor.

Por lo cual, **atendió este punto.**

-Se observó que no presentaron las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S).

- Presentan las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S).

Por lo cual, **atendió este punto.**

- Se observó que no presentaron las órdenes de compra.

- Presentan pedidos de compra y solicitudes de material.

Por lo cual, **atendió este punto.**



- Se observó que no presentaron las entradas y salidas de almacén.

- Presentan las entradas de almacén, sin embargo, faltaron 3 entradas de almacén por un importe de \$ 46,837.00 (Cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos 00/M.N.).

Por lo cual, **no atendió completamente este punto.**

- Se observó que no presentaron las cotizaciones.

- Presentan oficio de solventación de los resultados finales y observaciones preliminares en el cual aclaran que no presentan cotizaciones ya que corresponden a compras directas.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Se observó que no presentaron el estudio de mercado.

- Presentan oficio de solventación de los resultados finales y observaciones preliminares en el cual aclaran que no presentan cotizaciones ya que corresponden a compras directas.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

- Se observó que no presentaron resultado final del destino de los recursos.

- Presentan oficio de solventación de los resultados finales y observaciones preliminares en el cual aclaran que no presentan cotizaciones ya que corresponden a compras directas.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remitió documento de atención al resultado, así mismo se observó que no presentaron la totalidad de las entradas de almacén. Faltaron 3 entradas de almacén, cotizaciones, estudio del mercado, resultado final del destino del recurso por un importe de **\$280,014.14.40 (Doscientos ochenta mil catorce pesos 40/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-03-SEG-03.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**

Por lo que se emiten:

Pliego de observaciones:

2022-OA/IACPE/02/2023--PO-01

Se le requiere al Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, aclare o justifique el importe de **\$280,014.40 (Doscientos ochenta mil catorce pesos 40/100 M.N.)**, debido a que no presentaron las cotizaciones, estudio del mercado, resultados finales del destino de los recursos y las entradas de almacén.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 42, 43, 67 párrafo primero; **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 28 párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, segundo, tercero y cuarto; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 21 fracciones I, II, 22, fracciones I, II, III, 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 24, 25 párrafos primero, segundo; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafos tercero, cuarto; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, 190 párrafo primero; **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022**, artículo 98, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.*

Artículo 67 párrafo primero: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.*

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28 párrafo primero: *“El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:”.*

Fracción I.: *“Compra directa menor”.*

Fracción II.: *“Adjudicación directa”.*

Fracción III.: *“Invitación restringida”.*

Fracción IV.: *“Invitación abierta estatal”.*

Fracción V.: *“Licitación pública estatal”.*

Fracción VI.: *“Licitación pública nacional”, y*

Fracción VII.: *“Licitación pública internacional”.*

Artículo 28 párrafo segundo, tercero y cuarto: *“Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”.*

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.



Artículo 19: “Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes: **Fracción I.:** “Compra directa menor”.

Fracción II.: “Adjudicación directa”.

Fracción III.: “Invitación restringida”.

Fracción IV.: “Invitación abierta estatal”.

Fracción V.: “Licitación pública estatal”.

Fracción VI.: “Licitación pública nacional”.

Fracción VII.: “Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.”.

Artículo 21: “Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:”.

Fracción I.: “La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;”.

Fracción II.: “La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.” Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista.”.

Artículo 22: “La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades”, **Fracción I.:** “Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;”.

Fracción II.: “Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación;”.

Fracción III.: “Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”.

Artículo 23: “La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:”.

Fracción I.: “Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;”.

Fracción II.: “Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;”.

Fracción III.: “Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;”.

Fracción IV.: “Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;”.

Fracción V.: “Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;” o

Fracción VI.: “Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.”.

Artículo 24: “El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I



y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”.

Artículo 25 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad de compra directa menor.”.

Artículo 25 párrafo segundo: “Dicha modalidad se acreditará con tres referentes y la justificación de su necesidad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 11, 30 fracción V de la Ley y 24 del Reglamento.”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 párrafo cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”. Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo primero “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

Artículo 186 párrafo cuarto: “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”.

Artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.”; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022, artículo 98 “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:



A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”

RESULTADO: AF-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC’S), de la partida **Material Médico y de Cirugía**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$54,140.44 (Cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 44/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante de pago al proveedor, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), órdenes de compra, entrada y salida de almacén, cotizaciones, y resultado final del destino de los recursos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”



Artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28 párrafo primero: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:”.

Fracción I.: “Compra directa menor”.

Fracción II.: “Adjudicación directa”.

Fracción III.: “Invitación restringida”.

Fracción IV.: “Invitación abierta estatal”.

Fracción V.: “Licitación pública estatal”.

Fracción VI.: “Licitación pública nacional”, y

Fracción VII.: “Licitación pública internacional”.

Artículo 28 párrafo segundo, tercero y cuarto: “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 19: “Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes: “.

Fracción I.: “Compra directa menor”.

Fracción II.: “Adjudicación directa”.

Fracción III.: “Invitación restringida”.

Fracción IV.: “Invitación abierta estatal”.

Fracción V.: “Licitación pública estatal”.

Fracción VI.: “Licitación pública nacional”.

Fracción VII.: “Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.”.

Artículo 21: “Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:”.

Fracción I.: “La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;”.



Fracción II.: “La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.” Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista.”.

Artículo 22: “La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades”.

Fracción I.: “Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;”.

Fracción II.: “Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación.”.

Fracción III.: “Conozcan el precio prevaleciente de lo bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”.

Artículo 23: “La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:”.

Fracción I.: “Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;”.

Fracción II.: “Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;”.

Fracción III.: “Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;”.

Fracción IV.: “Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;”.

Fracción V.: “Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;” o

Fracción VI.: “Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.”.

Artículo 24: “El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”.

Artículo 25 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad de compra directa menor.”.

Artículo 25 párrafo segundo: “Dicha modalidad se acreditará con tres referentes y la justificación de su necesidad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 11, 30 fracción V de la Ley y 24 del Reglamento.”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 párrafo cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”;

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.



Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”

Artículo 186 párrafo cuarto: “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”.

Artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.”.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de



Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, justificar o aclarar, el importe de **\$54,140.44 (Cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 44/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1773/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG/802/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Documento de atención al resultado elaborado por la Jefa del Departamento Administrativo, revisado y autorizado por la Directora del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, en el que refiere las documentales y argumentos presentados.

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- 2 Pólizas contables según número de póliza D-0178 de fecha 11/10/2022, D-091 de fecha 03/10/2022, D-0232 de fecha 12/10/2022.
- 2 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S) según números de folio 346 de fecha 15/09/2022, 378 de fecha 23/09/2022.
- 3 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet según Folios Fiscales C4BE53C7-F2E5-4C99-A253-B3817F40DD90 de fecha 02/08/2022, CFAD9D69-D94C-4C02-B295-5BBDE2B5B5C4 de fecha 22/09/2022, 8EAE4EAE-1ECB-4999-A218-F81A88FBE25F de fecha 17/10/2022., amparando un total de \$45,015.44
- 2 oficios de solicitudes del área requirente de fechas 03 de agosto de 2022, 20 de septiembre, 3 pedido de material con números: PE-7-9-22 y PE-6-8-22, PE-9-11-22, respectivamente, 5 entradas y salidas de almacén.

1.- Respecto a que no presentaron documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$54,140.44 (Cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 44/100 M.N.)**, como son los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante de pago al proveedor, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), órdenes de compra, entrada y salida de almacén, cotizaciones, y resultado final del destino de los recursos.



- Respecto que no presentaron Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), presentó:

- Pólizas contables del mes de octubre.
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los meses de agosto, septiembre y octubre \$45,015.44 (Cuarenta y cinco mil quince pesos 44/100 M.N.).

- Respecto que no presentaron comprobante de pago al proveedor:

- No presentó documentación

Respecto que no presentaron, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC, presentó:

- 2 cuentas por Liquidar Certificadas

-Respecto que no presentaron, órdenes de compra:

- No presento documentación.

- Respecto que no presentaron, entrada y salida de almacén, presentó:

- Solicitudes del área requirente, entradas y salidas de almacén sim embargo falta 1 salida de almacén.

-Respecto que no presentaron cotizaciones:

- No presento documentación.

Respecto que no presentaron el resultado final del destino de los recursos:

- No presentó documentación.

Por lo cual no atendió este punto.

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remitió documentación al resultado, así mismo no exhibe comprobante de pago al proveedor, órdenes de compra, cotizaciones, una salida de almacén y resultado final del destino de los recursos como se detalla en el **Anexo DAE-AF-04-SEG-04.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**
Por lo que se emite:

Pliego de observaciones:

2022-OA/IACPE/02/2023-PO-02

Se le requiere el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que compruebe, aclare o reintegre la



cantidad de **\$54,140.44 (Cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 44/100 M.N.)** referente a comprobante de pago al proveedor, órdenes de compra, cotizaciones, una salida de almacén y resultado final del destino de los recursos.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 42, 43, 67 párrafo primero; **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 28 párrafos primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, segundo, tercero, cuarto; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículos 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 21 fracciones I, II, 22 fracciones I, II, III, 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 24, 25 párrafos primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero, cuarto; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, 190 párrafo primero; **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022**, artículo 98, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Artículo 67 párrafo primero: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”*

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28 párrafo primero: *“El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:”*

Fracción I.: *“Compra directa menor”.*

Fracción II.: *“Adjudicación directa”.*

Fracción III.: *“Invitación restringida”.*

Fracción IV.: *“Invitación abierta estatal”.*

Fracción V.: *“Licitación pública estatal”.*

Fracción VI.: *“Licitación pública nacional”, y*

Fracción VII.: *“Licitación pública internacional”.*

Artículo 28 párrafo segundo, tercero y cuarto: *“Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”*



Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 19: “Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes: “:

Fracción I.: “Compra directa menor”.

Fracción II.: “Adjudicación directa”.

Fracción III.: “Invitación restringida”.

Fracción IV.: “Invitación abierta estatal”.

Fracción V.: “Licitación pública estatal”.

Fracción VI.: “Licitación pública nacional”.

Fracción VII.: “Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.”.

Artículo 21: “Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes.”.

Fracción I.: “La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;”.

Fracción II.: “La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.” Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista.”.

Artículo 22: “La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades”.

Fracción I.: “Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;”.

Fracción II.: “Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación,”.

Fracción III.: “Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”.

Artículo 23: “La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente.”.

Fracción I.: “Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;”.

Fracción II.: “Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;”.

Fracción III.: “Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;”.

Fracción IV.: “Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;”.

Fracción V.: “Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;” o

Fracción VI.: “Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.”.

Artículo 24: “El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita



conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”

Artículo 25 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad de compra directa menor.”

Artículo 25 párrafo segundo: “Dicha modalidad se acreditará con tres referentes y la justificación de su necesidad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 11, 30 fracción V de la Ley y 24 del Reglamento.”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 párrafo cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”;

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto.”

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”

Artículo 186 párrafo cuarto: “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”

Artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:



A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”

RESULTADO: AF-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio**, presupuestada y pagada, con la fuente de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$122,053.32 (Ciento veintidós mil cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante de pago al proveedor, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), órdenes de compra, entrada y salida de almacén, cotizaciones, estudio de mercado y resultado final del destino de los recursos y solicitud del área requirente, entre otros.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”



Artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28 párrafo primero: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:”.

Fracción I.: “Compra directa menor”.

Fracción II.: “Adjudicación directa”.

Fracción III.: “Invitación restringida”.

Fracción IV.: “Invitación abierta estatal”.

Fracción V.: “Licitación pública estatal”.

Fracción VI.: “Licitación pública nacional”, y

Fracción VII.: “Licitación pública internacional”.

Artículo 28 párrafo segundo, tercero y cuarto: “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 19: “Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:”.

Fracción I.: “Compra directa menor”.

Fracción II.: “Adjudicación directa”.

Fracción III.: “Invitación restringida”.

Fracción IV.: “Invitación abierta estatal”.

Fracción V.: “Licitación pública estatal”.

Fracción VI.: “Licitación pública nacional”.

Fracción VII.: “Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.”.

Artículo 21: “Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:”.

Fracción I.: “La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;”.



Fracción II.: “La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.” Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista.”

Artículo 22: “La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades”.

Fracción I.: “Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;”.

Fracción II.: “Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación;”.

Fracción III.: “Conozcan el precio prevaleciente de lo bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”.

Artículo 23: “La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:”.

Fracción I.: “Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;”.

Fracción II.: “Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;”.

Fracción III.: “Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;”.

Fracción IV.: “Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;”.

Fracción V.: “Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;” o

Fracción VI.: “Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.”.

Artículo 24: “El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”.

Artículo 25 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad de compra directa menor.”.

Artículo 25 párrafo segundo: “Dicha modalidad se acreditará con tres referentes y la justificación de su necesidad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 11, 30 fracción V de la Ley y 24 del Reglamento.”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.



Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

Artículo 186 párrafo cuarto: “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”.

Artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.”.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones,



arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”.

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, justificar o aclarar, el importe de **\$122,053.32 (Ciento veintidós mil cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1773/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG/802/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Documento de atención al resultado elaborado por la Jefa del Departamento Administrativo, revisado y autorizado por la Directora del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, en el que refiere las documentales y argumentos presentados.

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- 10 pedidos de material, signados por la Jefa de Departamento Administrativo del COESIDA y la Encargada del Almacén de Insumos; con número de pedido: PE-11-8-22, PE-18-9-22, P-E-20-9-22, PE-18-9-22, PE-9-9-22, PE-11-9-22, PE-8-10-22, P-E-9-11-2022, PE-8-11-22, PE-13-9-22.
- 16 entradas y salidas de almacén.
- Entrada 011/agosto/almacén/2022., Salida de almacén con número de folio 51 de fecha 24/08/2022, Salida de almacén con número de folio 52 de fecha 24/08/2022, Salida de almacén sin número de folio de fecha 08/sep/2022, Entrada 018/septiembre/almacén/2022, Entrada 19/septiembre/almacén/2022, Salida de almacén sin número de folio con fecha 28/09/2022, Entrada 018/septiembre/almacén/2022, Entrada 011/septiembre/almacén/2022, Entrada 099/septiembre/almacén/2022, Entrada 008/octubre/almacén/2022, Salida de almacén con número de folio 0023 de fecha 10/11/2022, Entrada 09/noviembre/almacén/2022, Salida de almacén sin número de folio de fecha 22/11/2022, Entrada 009/noviembre/almacén/2022, Entrada 013/septiembre/almacén/2022,
- Solicitud de reparación de mueble con fecha 14 de septiembre de 2022 signado por el Encargado de Mantenimiento, dirigido a la Jefa del Departamento Administrativo, donde manifiesta que solicita el apoyo



para la reparación del mueble utilizado en la toma de muestras, que se encuentra en el área de laboratorio del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida.

- Cuentas por liquidar certificadas con número de folio: 363 y 365, de fecha 21/09/2022 y 22/09/2022.
- Pólizas Contables con números, D-0230, D-0220, D-0224 del 12 de octubre de 2022, D-310, D-314 del 27 de octubre de 2022, E-028 de fecha 24 de noviembre de 2022, D-0365, D-0343, D-0363, D-0331 de fecha 17 de noviembre de 2022.
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) con folios fiscales: 8A8FD0A6-9287-476D-9466-8CD5D264C641 de fecha 29 de agosto de 2022 y 7A4ACA22-71E9-4EAE-BDF9-F33A4509D873 de fecha 21 de septiembre de 2022.

1.- Respecto que no presentó documentación justificativa y comprobatoria correspondiente a dos registros devengados en meses anteriores y pagados en el mes de octubre.

- Presentó CLC con número de folio 363, 365, póliza contable D-230, D-220, Comprobante Fiscal Digital por Internet con Folios Fiscales 8A8FD0A6-9287-476D-9466-8CD5D264C641, 7A4ACA22-71E9-4EAE-BDF9-F33A4509D873, pedidos de material con número PE-11-8-22, PE-18-9-22, entrada de almacén; ENTRADA 011/AGOSTO/ALMACÉN/2022, ENTRADA 018/SEPTIEMBRE/ALMACÉN/2022, salidas de almacén con número de folio 51 de fecha 24/08/2022, 52 de fecha 24/08/2022, sin número de fecha 08/sep/2022.

Por lo cual, no atendió dicha observación.

2.-Respecto que no presento órdenes de compra.

- Presentó 10 pedidos de material, signados por la Jefa de Departamento Administrativo del COESIDA y la Encargada del Almacén de Insumos.

Por lo cual, atendió este punto.

3.- Respecto que no presentó entrada y salida de almacén.

- Presentó 16 entradas y salidas de almacén.

Por lo cual, atendió este punto.

4.- Respecto que no presentó cotizaciones.

- No presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.



5.- Respecto que no presentó estudio de mercados.

- No presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

6.- Respecto que no presentó resultado final de los recursos.

- No presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

De la revisión y análisis de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remitió 10 pedidos de material, signados por la Jefa del Departamento Administrativo del COESIDA y la Encargada del Almacén de Insumos, 16 entradas y salidas de almacén, solicitud de reparación de mueble con fecha 14 de septiembre de 2022 signado por el Encargado de Mantenimiento, dirigido a la Jefa del Departamento Administrativo, Cuentas por Liquidar Certificadas con números de folio: 363 y 365, Pólizas Contables con número, D-230, D-220, D-310, D-0224, D-0314, E-028, D-0365, D-0343, D-0363, D-0331, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S).

Una vez analizada la documentación y/o información presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remitió documentación comprobatoria y justificativa, sin embargo, queda pendiente por atender el importe de \$122,053.32 (Ciento veintidós mil cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.) debido a que no presentaron cotizaciones, estudio de mercado y resultado final del destino de los recursos, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-05-SEG-05.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.**

Por lo que se emite:

Pliego de observaciones:

2022-OA/IACPE/02/2023-PO-03

Se le requiere el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que compruebe, aclare o reintegre la cantidad de **\$122,053.32 (Ciento veintidós mil cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.)**, referente a que no presentaron. cotizaciones, estudio de mercado y resultado final del destino de los recursos.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42, 43, 67 párrafo primero; **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 28 párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, segundo, tercero y cuarto; **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 21 fracciones I, II, 22 fracciones I, II, III, 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 24, 25 párrafos primero, segundo; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafos



tercero, cuarto; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 186 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, 190 párrafo primero; **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022**, artículo 98, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Artículo 67 párrafo primero: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28 párrafo primero: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:”.

Fracción I.: “Compra directa menor”.

Fracción II.: “Adjudicación directa”.

Fracción III.: “Invitación restringida”.

Fracción IV.: “Invitación abierta estatal”.

Fracción V.: “Licitación pública estatal”.

Fracción VI.: “Licitación pública nacional”, y

Fracción VII.: “Licitación pública internacional”.

Artículo 28 párrafo segundo, tercero y cuarto: “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 19: “Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:”.

Fracción I.: “Compra directa menor”.

Fracción II.: “Adjudicación directa”.

Fracción III.: “Invitación restringida”.

Fracción IV.: “Invitación abierta estatal”.

Fracción V.: “Licitación pública estatal”.

Fracción VI.: “Licitación pública nacional”.



Fracción VII.: “Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.”.

Artículo 21: “Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I a la VII del artículo 28 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la adquisición, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:”.

Fracción I.: “La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;”.

Fracción II.: “La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.” Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista.”.

Artículo 22: “La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias y Entidades”.

Fracción I.: “Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;”.

Fracción II.: “Verifiquen la existencia de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación;”.

Fracción III.: “Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”.

Artículo 23: “La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:”.

Fracción I.: “Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;”.

Fracción II.: “Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;”.

Fracción III.: “Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;”.

Fracción IV.: “Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;”.

Fracción V.: “Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;” o

Fracción VI.: “Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.”.

Artículo 24: “El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento. La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”.

Artículo 25 párrafo primero: “Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad de compra directa menor.”.



Artículo 25 párrafo segundo: “Dicha modalidad se acreditará con tres **referentes** y la justificación de su necesidad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 11, 30 fracción V de la Ley y **24 del Reglamento**.”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.

Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

Artículo 186 párrafo cuarto: “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”.

Artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente.”.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		



a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.”.

RESULTADO: AF-10 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC’S), de la partida **Combustibles, Lubricantes y Aditivos**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con documentación justificativa por un importe de **\$76,403.16 (Setenta y seis mil cuatrocientos tres pesos 16/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Bitácoras de Combustible, tarjetas de circulación de la plantilla vehicular; en relación a los aditivos no presentaron solicitud del área requirente.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad...”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto...”.

Artículo 4 párrafo cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.



Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

Artículo 186 párrafo segundo: "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto."

Artículo 186 párrafo tercero: "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros..."

Artículo 190 párrafo primero: "El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente".

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requirió al **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, justificar o aclarar, el importe de **\$76,403.16 (Setenta y seis mil cuatrocientos tres pesos 16/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1773/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG/802/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Documento de atención al resultado elaborado por la Jefa del Departamento Administrativo, revisado y autorizado por la Directora del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, en el que refiere las documentales y argumentos presentados.

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Bitácora de Combustible con datos del vehículo: Marca: Nissan, Tipo: Frontier, Placas: RX-49206, Lugar de Comisión: San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., del mes de octubre del año 2022 y Bitácora de Combustible con datos del vehículo: Marca: Nissan, Tipo: Frontier, Placas: RY-73998, Lugar de Comisión: Sta. Catarina Juquila, Oaxaca del mes de octubre del año 2022.
- Escrito de fecha 15 de septiembre de 2023, firmado por la L.A. Francis Isabel López Bautista dirigido a la Jefa del Departamento Administrativo del COESIDA, en el que informa que durante el periodo en el que se desempeñó como Jefa del Departamento Administrativo la comprobación del combustible se llevaba de la siguiente manera: para cargas de combustible en comisiones foráneas se generaba una



bitácora de combustibles, para cargas de combustible dentro de la ciudad no se generaban bitácoras, únicamente se llevaba el control con los tickets firmados por cada conductor que utilizaba el vehículo.

- 18 Tarjetas de Circulación con los números de serie siguientes: 3N1AB7AA6DL797025, 3N1BC11S79L436305, 3N1EB31S8HK304007, 3N1EB31S39K330063, 3N1EB31S59K335023, 8A1FC1J527L010778, 8A1FC1J597L010809, VF3YDPMF2D2295794, VF3YDPMF9F2730328, 3N6AD33C6GK877513, 9BWGC07X61P006764, JTFSX23P086038451, 2B4HB15X4VK587668, 1FMYU02Z45KC96571, 3G1SF6439VS147750, WV1GHNSY2L9001745, WV1GHNSY3L9001821, WV1GHNSYXL9002058.
- Oficio número DA/0469/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022 donde solicitan la compra de dos galones de anticongelante.
- Recibo No. 085 de fecha 10 de octubre del 2022 por importe de \$500.00 por concepto de Gasto de combustible del vehículo oficial con placas de circulación RY-49206.

1.- Respecto que no presentaron Bitácoras de Combustible, presentó:

- 2 Bitácoras de Combustible, las cuales no coinciden con el vehículo asignado según la Orden de comisión y pago de viáticos y escrito de fecha 15 de septiembre de 2023, sin embargo, no se logró determinar si las cargas de combustible en los vehículos utilizados fueron dentro de la ciudad o en comisiones foráneas.

Por lo cual, no atendió este punto.

2.- Respecto que no presentaron tarjetas de circulación de la plantilla vehicular, presentó:

- 18 Tarjetas de Circulación, de los cuales 5 presentan inconsistencias debido a que los vehículos con números de serie: 3N6AD33C6GK877513, 9BWGC07X61P006764 y 3G1SF6439VS147750 no coinciden con su respectiva placa, y los vehículos con números de placas RY74256 y TMJ8152 no coincide con el número de serie, una vez cotejadas con la plantilla vehicular.

Por lo cual, no atendió este punto.

3.- Respecto que no presentaron solicitud de asignación para combustible del vehículo, presentó:

- No presentó documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

4.- Respecto que no presentaron solicitud del área requirente, presentó:

- Oficio número DA/0469/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, signado, sin cargo.



Por lo cual, atendió este punto.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remitió Documento de Atención a la Solventación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, 2 bitácoras de Combustible, escrito de fecha 15 de septiembre de 2023, 18 tarjetas de Circulación, Oficio número DA/0469/2022 y Recibo No. 085, así mismo no exhiben Bitácoras de Combustible, 1 Tarjeta de Circulación y solicitud de asignación para combustible del vehículo, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-06-SEG-06**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.

Por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/IACPE/02/2023-PO-04

Se le requiere a el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justifique, compruebe, aclare o en su caso reintegre la cantidad de **\$76,165.16 (Setenta y seis mil ciento sesenta y cinco mil pesos 16/100 M.N.)**, de la partida **“Combustibles, Lubricantes y Aditivos”** referente a que no presentó Bitácoras de Combustible, 1 Tarjeta de Circulación y solicitud de asignación para combustible del vehículo.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42, 43; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 4 párrafos tercero, cuarto; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafos primero, segundo, tercero, artículo 190 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad...”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero: “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto...”.

Artículo 4 párrafo cuarto: “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 186 párrafo primero: “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.



Artículo 186 párrafo segundo: “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero: “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros...”.

Artículo 190 párrafo primero: “El gasto que se efectúe en el capítulo de materiales y suministros invariablemente deberá contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras según sea el caso, controles de entrada y salida de almacén y del comprobante fiscal digital correspondiente”.

RESULTADO: AF-11 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Servicios de Lavandería, Higiene y Manejo de Desechos**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con documentación comprobatoria por un importe de **\$7,105.00 (Siete mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante de pago al proveedor, asimismo, falta de documentación justificativa por un importe de \$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) debido a que no exhibieron cuenta por Liquidar Certificada (CLC), solicitud o requisición del área requirente, orden de compra y resultado final del destino de los recursos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

Artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67 párrafo primero “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 cuarto “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”



Artículo 48 párrafo primero “Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas...”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

Artículo 23 “La Secretaría asignará clave de financiamiento a cada una de sus cuentas bancarias; será responsabilidad de las Dependencias y Entidades tramitar para pago a través de la cuenta por liquidar certificada según la clave de financiamiento que corresponda.”.

Artículo 186 párrafo primero “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”.

Artículo 186 párrafo segundo “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”.

Artículo 186 párrafo tercero “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”.

Artículo 186 párrafo cuarto “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”.

Artículo 187 “Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada.”.

Artículo 188 “Las Dependencias y Entidades que acrediten un gasto con comprobantes fiscales digitales, incluso cuando estos consten en representación impresa deberán comprobar su autenticidad consultando en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del mismo el certificado que ampara el sello digital se encontraba vigente y registrado ante el mismo, imprimiendo y anexando dicha consulta al comprobante que soporta el gasto para su resguardo.”.

Artículo 191 párrafo primero “Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **Consejo Estatal para la prevención y control del SIDA**, justifique o aclare, el importe de **\$ 7,105.00 (Siete mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente dentro del plazo que estable el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para



el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1773/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG/802/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Documento de atención al resultado, signado por la Jefa de Departamento Administrativo y la Directora, en el que manifiesta que anexan facturas, pólizas, que no existen comprobantes de pago ya que lo realiza directamente la Secretaría de Finanzas mediante pago a proveedor, que anexan CLC's, solicitud del área requirente y pedido u orden de compra, y formatos impresos.

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- 4 pólizas contables según número de póliza, D-0302 de fecha 26/10/2022, D-0226 de fecha 12/10/2022, D-0286 de fecha 08/11/2022, D-0102 de fecha 28/12/2022.
- 4 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) según números de folio 377 de fecha 23/09/2022, 396 de fecha 04/10/2022, 424 de fecha 24/10/2022, 490 de fecha 22/12/2022.
- 4 Comprobantes Fiscales Digitales por internet según folios fiscales 4944FECB-1A07-414C-96FF-E328B24995A8 de fecha 22/09/2022, 762C1868-306B-4574-934A-B722D58A5381 de fecha 05/09/2022, F2A19F82-1661-4DCA-B1C0-C80385C77ABC de fecha 19/10/2022, 70F24ED3-ABDC-4A7A-B12B-687EF0ED8C22 de fecha 14/12/2022.
- 4 Solicitudes del área requirente de fecha 21 de septiembre de 2022, 31 de agosto de 2022, 18 de octubre de 2022, 13 de diciembre de 2022.

1.- Respecto que no presentaron Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante de pago al proveedor de **\$7,105.00 (Siete mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.)**, presentó:

- -pólizas contables de los meses de octubre, noviembre y diciembre.

-Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los meses septiembre, octubre y diciembre por un importe de \$7,105.00 (Siete mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.),

Por lo cual, **atendió este punto.**

2.- Respecto que no presentaron exhibieron cuenta por Liquidar Certificada (CLC), solicitud o requisición del área requirente, orden de compra y resultado final del destino de los recursos un importe de \$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) presentó:



- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), correspondientes a los meses de septiembre, octubre y diciembre.

Respecto que no presentaron solicitud o requisición del área requirente, presentó:

- 4 solicitudes del área requirente.

Por lo cual, atendió este punto.

Respecto que no presentaron orden de compra, presentó:

- No presento documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

Respecto que no presentaron resultado final del destino de los recursos), presentó:

- No presento documentación.

Por lo cual, no atendió este punto.

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable remitió documentación, realizó justificaciones y aclaraciones respecto al resultado, así mismo no exhibieron, comprobante de pago al proveedor, orden de compra y resultado final del destino de los recursos como se detalla en el **Anexo DAE-AF-07-SEG-07.**

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que la Entidad Fiscalizable Solventa parcialmente la observación. **Por lo que se emite:**

Pliego de observaciones:

2022-OA/IACPE/02/2023-PO-05

Se le requiere el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, compruebe, aclare o su caso reintegre la cantidad de **\$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** referente a órdenes de compra, cotizaciones, una salida de almacén y resultado final del destino de los recursos.

Incumpliendo con la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 42, artículo 43, artículo 67 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero, artículo 4 párrafo cuarto, artículo 48 párrafo primero; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 23, artículo 186 párrafo primero, artículo 186 párrafo segundo, artículo 186 párrafo tercero, artículo 186 párrafo cuarto, artículo 187, artículo 188, artículo 191, que a la letra dicen:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67 párrafo primero “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4 párrafo tercero “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.

Artículo 4 cuarto “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”

Artículo 48 párrafo primero “Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas...”.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

Artículo 23 “La Secretaría asignará clave de financiamiento a cada una de sus cuentas bancarias; será responsabilidad de las Dependencias y Entidades tramitar para pago a través de la cuenta por liquidar certificada según la clave de financiamiento que corresponda.”

Artículo 186 párrafo primero “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”

Artículo 186 párrafo segundo “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”

Artículo 186 párrafo tercero “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”

Artículo 186 párrafo cuarto “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales



únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”;

Artículo 187 “Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada.”.

Artículo 188 “Las Dependencias y Entidades que acrediten un gasto con comprobantes fiscales digitales, incluso cuando estos consten en representación impresa deberán comprobar su autenticidad consultando en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del mismo el certificado que ampara el sello digital se encontraba vigente y registrado ante el mismo, imprimiendo y anexando dicha consulta al comprobante que soporta el gasto para su resguardo.”.

Artículo 191 párrafo primero “Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros.

RESULTADO: AF-12 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de la partida **Impresos y Publicaciones Oficiales**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con documentación comprobatoria por un importe de **\$35,769.15 (Treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), comprobantes de pago al proveedor asimismo, falta de documentación justificativa por un importe de \$7,662.96 (Siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 96/100 M.N.), debido a que no exhibieron Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), solicitudes o requisiciones del área requirente, órdenes de compra y resultado final del destino de los recursos.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

artículo 42 “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

artículo 67 párrafo primero “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 4 párrafo tercero “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”.



artículo 4 cuarto "Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

artículo 48 párrafo primero "Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas...".

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 23 "La Secretaría asignará clave de financiamiento a cada una de sus cuentas bancarias; será responsabilidad de las Dependencias y Entidades tramitar para pago a través de la cuenta por liquidar certificada según la clave de financiamiento que corresponda."

artículo 186 párrafo primero "El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa."

artículo 186 párrafo segundo "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."

artículo 186 párrafo tercero "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas."

artículo 186 párrafo cuarto "Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen."

artículo 187 "Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada."

artículo 188 "Las Dependencias y Entidades que acrediten un gasto con comprobantes fiscales digitales, incluso cuando estos consten en representación impresa deberán comprobar su autenticidad consultando en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del mismo el certificado que ampara el sello digital se encontraba vigente y registrado ante el mismo, imprimiendo y anexando dicha consulta al comprobante que soporta el gasto para su resguardo."

artículo 191 párrafo primero "Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros."



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **Consejo Estatal para la prevención y control del SIDA**, justifique o aclare, el importe de **\$35,769.15 (Treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente dentro del plazo que estable el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendiente a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1773/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG/802/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Documento de atención al resultado, signado por la Jefa de Departamento Administrativo y la Directora, en el que manifiesta que anexan facturas, pólizas, que no existen comprobantes de pago ya que lo realiza directamente la Secretaría de Finanzas mediante pago a proveedor, que anexan CLC's, solicitud del área requirente y pedido u orden de compra, y formatos impresos.

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 25E8E8EA-B7BE-45B8-87A9-8087ECC54B40 de fecha 13/07/2022 por \$29,232.00; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 26C301F0-ED87-41D5-8E35-77-BB87A81AC0 de fecha 02/06/2022 por \$6,537.15; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 495E3119-1EC6-4073-8710-D5B0F8793552 de fecha 13/10/2022 por \$7,662.96.
- Póliza D-0180 de fecha 11/10/2022 del momento contable del pagado con provisión a la Secretaría de Finanzas; póliza D-0211 de fecha 12/10/2022 del momento contable del pagado con provisión a la Secretaría de Finanzas; Póliza D-0349 de fecha 17/11/2022.
- CLC 342 por \$29,232.00 de fecha 15/09/2022; CLC 361 por \$6,537.15 de fecha 21/09/2022.
- Solicitud de impresión de formatos de fecha 23 de junio de 2022, signada por la Encargada del Almacén de Insumos y dirigida a la Jefa del Departamento Administrativo; solicitud de impresión de formatos de fecha 23 de junio de 2022, signada por la Encargada del Almacén de Insumos y dirigida a la Jefa del Departamento Administrativo.
- Pedido de material PE-1-7-22 de fecha 23 de junio de 2022; pedido de material P-E-16-6-22 de fecha 25 de mayo de 2022.
- 2 formatos diferentes de campaña de pruebas rápidas para detección de hepatitis C.



1.- Respecto que, no cuenta con documentación comprobatoria y justificativa por un importe de **\$35,769.15 (Treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.)**, toda vez que no presentaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), comprobantes de pago al proveedor, presentó:

- 2 comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) por un total de \$35,769.15 (Treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.);
- No presentó comprobantes de pago al proveedor; sin embargo, en el documento de atención al resultado manifiesta que no existen comprobantes de pago ya que lo realiza directamente la secretaría de finanzas mediante pago directo a proveedor;
- 2 pólizas de Diario del momento contable del pagado con provisión a la Secretaría de Finanzas;
- 2 CLC's por un total de \$35,769.15 (Treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.);
- 2 solicitudes signadas por la Encargada del Almacén de Insumos y dirigida a la Jefa del Departamento Administrativo; sin embargo, no presentó las solicitudes que las áreas realizaron a dicho almacén.
- 2 pedidos de material;

Por lo cual, **no atendió este punto.**

2.- Respecto que, por un importe \$7,662.96 (Siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 96/100 M.N.), no exhibieron Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), solicitudes o requisiciones del área requirente, órdenes de compra y resultado final del destino de los recursos, presentó:

- No presentó solicitudes o requisiciones del área requirente;
- No presentó órdenes de compra;
- No presentó evidencia respecto al resultado final del destino de los recursos;
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$7,662.96 (Siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 96/100 M.N.);
- Póliza de Diario del momento contable del pagado;
- 2 formatos diferentes de campaña de pruebas rápidas para detección de hepatitis C.

Por lo cual, **no atendió este punto.**

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) por un importe de **\$35,769.15 (Treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.)**; así mismo, remitió documento de atención al resultado



donde manifiesta que no existen comprobantes de pago ya que lo realiza directamente la secretaría de finanzas mediante pago directo al proveedor, anexando pólizas de diario y CLC´s que lo amparan, por lo cual solventa el importe de **\$35,769.15 (Treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.)**; sin embargo, no presentó solicitudes del área requirente; aunado a ello, presentó pedidos de material, por lo que no solventa la observación; de igual manera, del importe de \$7,662.96 (Siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 96/100 M.N.), no presentó solicitudes o requisiciones del área requirente, órdenes de compra y resultado final del destino de los recursos, por lo cual queda pendiente de solventar dicho importe, como se detalla en el **ANEXO DAE-AF-08-SEG-08**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación. Por lo que se emiten:**

Pliego de Observaciones:

2022-OA/IACPE/02/2023-PO-06

Se le requiere al Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, la documentación que compruebe, aclare o reintegre la cantidad de de **\$7,662.96 (Siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 96/100 M.N.)**, toda vez que no presentó las solicitudes o requisiciones del área requirente, órdenes de compra y resultado final del destino de los recursos.

Solicitud de aclaración:

2022-OA/IACPE/02/2023-SA-05

El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, del importe de **\$35,769.15 (Treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.)**, las solicitudes del área requirente; de igual manera, del importe de \$7,662.96 (Siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 96/100 M.N.), las solicitudes o requisiciones del área requirente, órdenes de compra y resultado final del destino de los recursos.

Incumpliendo en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 42 , artículo 43, artículo 67 párrafo primero ; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero, artículo 4 párrafo cuarto, artículo 48 párrafo primero; **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 23, artículo 186 párrafo primero, artículo 186 párrafo segundo, artículo 186 párrafo tercero, artículo 186 párrafo cuarto, artículo 187, artículo 188, artículo 191 párrafo primero, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

artículo 42 “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

, artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”



artículo 67 párrafo primero “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 4 párrafo tercero “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto”

artículo 4 cuarto “Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”

artículo 48 párrafo primero “Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas...”;

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 23 “La Secretaría asignará clave de financiamiento a cada una de sus cuentas bancarias; será responsabilidad de las Dependencias y Entidades tramitar para pago a través de la cuenta por liquidar certificada según la clave de financiamiento que corresponda.”;

artículo 186 párrafo primero “El ejercicio del gasto público deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa.”;

artículo 186 párrafo segundo “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”

artículo 186 párrafo tercero “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros. Se denominan documentos comprobatorios todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.”

artículo 186 párrafo cuarto “Los documentos comprobatorios relacionados con el ejercicio de recursos federales deberán contener el sello de operado indicando la denominación del recurso federal cuando las reglas de operación, la ley aplicable así lo señale. Los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos estatales únicamente podrán contener el sello de operado cuando las disposiciones legales administrativas estatales así lo determinen.”;

artículo 187 “Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada.”;

artículo 188 “Las Dependencias y Entidades que acrediten un gasto con comprobantes fiscales digitales, incluso cuando estos consten en representación impresa deberán comprobar su autenticidad consultando en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal



digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del mismo el certificado que ampara el sello digital se encontraba vigente y registrado ante el mismo, imprimiendo y anexando dicha consulta al comprobante que soporta el gasto para su resguardo.”;

artículo 191 párrafo primero “Las erogaciones que se realicen en el capítulo de servicios generales deberán contar con solicitudes o requisiciones, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria, entre otros.

RESULTADO: AF-13 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable: registros presupuestales, contables, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S) de la partida **Viáticos en el País**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, que formó parte de la muestra de auditoría, se observó que no cuenta con documentación comprobatoria por un importe de **\$31,300.00 (Treinta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que se asignó recursos a personal comisionado que no se encuentra en la plantilla de personal presentada, no exhibieron recibo de pago del recurso del personal comisionado, asimismo, falta de documentación justificativa por un importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) debido a que no exhibieron Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S), y la falta de póliza de egresos perteneciente a la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 455 de fecha 7 de noviembre 2022.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental,

artículo 42 “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

artículo 67 párrafo primero “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 4 párrafo tercero “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.”

artículo 48 párrafo primero “Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas...”

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 23 “La Secretaría asignará clave de financiamiento a cada una de sus cuentas bancarias; será responsabilidad de las Dependencias y Entidades tramitar para pago a través de la cuenta por liquidar certificada según la clave de financiamiento que corresponda.”



Artículo 82 "El personal comisionado tendrá derecho al otorgamiento de viáticos, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: ...".

Artículo 82 fracción I "Ser personal activo, y".

artículo 186 párrafo segundo "Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto."

artículo 186 párrafo tercero "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros..."

artículo 187 "Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada."

artículo 191 párrafo tercero: "Tratándose del gasto por concepto de viáticos deberá contar con el oficio de comisión, la orden y constancia de comisión correspondientes."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Consejo Estatal para la Prevención y Contra del SIDA**, justificar o aclarar, el importe de **\$31,300.00 (Treinta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1773/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG/802/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Documento de atención al resultado elaborado por la Jefa del Departamento Administrativo, revisado y autorizado por la Directora del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, en el que refiere las documentales y argumentos presentados.

Asimismo, presentó en copia certificada la siguiente documentación:

- Plantilla de personal de confianza al 30 de septiembre de 2022, plantilla de personal de contrato confianza al 30 de septiembre de 2022, convenio de colaboración de fecha primero de enero de 2010, que celebran por una parte, los Servicios de Salud de Oaxaca, representado por su Director General Dr.



Martín de Jesús Vásquez Villanueva y el Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA en el Estado de Oaxaca representado por su Directora General Dra. Gabriela del Refugio Velásquez Rosas, en donde declaran la personalidad jurídica, objeto de creación, funciones, facultad de sus titulares, fecha de nombramiento de los mismos, y domicilio; asimismo, en las cláusulas establecen los términos y condiciones para colaborar en la operación del Centro Ambulatorio de prevención y atención del SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) dotándolo de Recursos Humanos, Financieros y Materiales. Firmado por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, por parte del Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA, la Directora General del COESIDA, CAPASITS y Responsable del Programa del VIH/SIDA en el Estado, Jefa del Departamento Administrativo y la Jefa del Departamento Jurídico del COESIDA.

- Recibo de recursos No. 078 de fecha 04 de septiembre de 2022, por un importe de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) con firma de recibe por el Psic. Orbil Isaac Garrido Wong y firma de entrega la L.A. Francis Isabel López Bautista responsable del Área Administrativa y concepto de: pago de Viáticos a la comunidad de San Juan Bautista Cuscatlán.
- Cuentas por Liquidar Certificadas con números de folio: 392, 417 de fechas 04 y 12 de octubre de 2022, respectivamente, y 455 del 07 de noviembre de 2022.

1.- Respecto que asignó recursos a personal comisionado que no se encuentra en la plantilla de personal presentada, presentó:

- Plantilla de personal de confianza, plantilla de personal de contrato confianza y Convenio de colaboración de fecha primero de enero de 2010, que celebran, por una parte, los Servicios de Salud de Oaxaca, y el Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA en el Estado de Oaxaca.

Por lo cual, **no atendió este punto**, si bien la Entidad Fiscalizable presenta plantillas de personal, hay personas comisionadas que no aparecen dentro de estas, asimismo, de acuerdo al documento de atención al resultado en donde describe que las personas que no aparecen en la plantilla de personal se debe a que es personal de los Servicios de Salud de Oaxaca, que se le otorgó el pago de viáticos de acuerdo al convenio de colaboración, éste mismo en la cláusulas segunda y tercera numeral 3) establece que: “realizar el pago de viáticos de su personal, en relación a las diversas comisiones que se realicen en materia de salud relacionadas con VIH/SIDA.”, por lo que ambas entidades son responsables del pago de viáticos de su respectivo personal comisionado.

2.- Respecto que no exhibió recibo de pago del recurso del personal comisionado, presentó:

- Recibo de Recursos No. 078.

Por lo cual, **atendió este punto**.

3.- Respecto que no exhibió Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), presentó:

- Cuentas por Liquidar Certificadas con números de folio: 392, 417 y 455.



Por lo cual, **atendió este punto**.

4.- Respecto que no exhibió póliza de egresos perteneciente a la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 455 de fecha 7 de noviembre 2022, presentó.

- Documento de Atención al Resultado en donde hace mención que “no se cuenta con Póliza de egresos ya que es amortización de fondo rotatorio”.

Por lo cual, **no atendió este punto**, si bien es amortización de fondo rotatorio, al momento de realizar el movimiento del recurso del banco al personal comisionado, debe existir el registro contable de la transacción del recurso.

De la revisión y análisis, de la documentación y/o información y argumentos presentados, se constató que, la Entidad Fiscalizable remitió cédula de atención al resultado, presentó, plantilla de personal de confianza, plantilla de personal de contrato confianza y Convenio de colaboración de fecha primero de enero de 2010, que celebran por una parte, los Servicios de Salud de Oaxaca, y el Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA en el Estado de Oaxaca que amparan un importe de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), recibo de recursos No. 078 que ampara un importe de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) y Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC´S), sin embargo, por un importe de **\$28,900.00 (Veintiocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, la documentación presentada no justifica lo relativo a que asignó recursos a personal comisionado que no se encuentra en la plantilla de personal presentada y a que no exhibió póliza de egresos perteneciente a la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 455 de fecha 7 de noviembre 2022, como se detalla en el **Anexo DAE-AF-09-SEG-09**.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación por lo que se emiten:**

Pliego de Observaciones:

2022-OA/IACPE/02/2023-PO-07

Se le requiere al Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, aclare o reintegre el importe de **\$28,900.00 (Veintiocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, de la partida **“Viáticos en el País”**, a que asignó recursos a personal comisionado que no se encuentra en la plantilla de personal presentada y a que no exhibió póliza de egresos perteneciente a la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 455 de fecha 7 de noviembre 2022.

Solicitud de aclaración:

2022-OA/IACPE/02/2023-/SA-06

El Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a que asignó recursos a personal comisionado que no se encuentra en la plantilla de personal presentada y que no exhibió póliza de egresos perteneciente a la



Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio 455 de fecha 7 de noviembre 2022, por un importe de **\$6,400.00** (Seis cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Incumpliendo en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículo 42, artículo 43, artículo 67 párrafo primero; **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 4 párrafo tercero, artículo 48 párrafo primero, **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 23, artículo 82, artículo 82 fracción I, artículo 186 párrafo segundo, artículo 186 párrafo tercero, artículo 187, artículo 191 párrafo tercero, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

artículo 42 “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

artículo 67 párrafo primero “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 4 párrafo tercero “El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.”

artículo 48 párrafo primero “Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas...”

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

artículo 23 “La Secretaría asignará clave de financiamiento a cada una de sus cuentas bancarias; será responsabilidad de las Dependencias y Entidades tramitar para pago a través de la cuenta por liquidar certificada según la clave de financiamiento que corresponda.”

artículo 82 “El personal comisionado tendrá derecho al otorgamiento de viáticos, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: ...”

artículo 82 fracción I “Ser personal activo, y”

artículo 186 párrafo segundo “Los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables, así como las relativas al gasto.”

artículo 186 párrafo tercero “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte



y maquinaria, bitácoras de combustible, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros...”.

artículo 187 “Todo pago del ejercicio del gasto que se realice por transferencia bancaria deberá estar soportado con el comprobante que sustente la operación efectuada.”.

artículo 191 párrafo tercero: “Tratándose del gasto por concepto de viáticos deberá contar con el oficio de comisión, la orden y constancia de comisión correspondientes.”.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RESULTADO: AC-14 CON OBSERVACIÓN

Derivado de los trabajos de auditoría, se aplicó Cuestionario de Control Interno al **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, el cual tiene por objeto identificar las áreas específicas que requieren mayor atención para el cumplimiento de su misión, visión y sus objetivos institucionales.

Para su realización, se consideró un total de 57 preguntas, asignando un valor de 20 puntos a cada uno de los 5 componentes del control interno para obtener una valoración de 100 puntos, atendiendo a la importancia e interrelación de los 5 componentes del modelo COSO.

Una vez analizadas las evidencias proporcionadas por la Entidad Fiscalizable, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de **53** puntos de un total de **100** en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en un nivel **Medio**; observándose por cada componente lo siguiente:

Ambiente de control

La Entidad Fiscalizable cuenta con un Plan de Trabajo de Control Interno, tiene establecidos lineamientos para el apego de los servidores públicos al Código de Ética y de Conducta; realizó acciones tendientes a implementar y comprobar su compromiso con los valores éticos; sin embargo, debe implementar la realización de encuestas de clima organizacional donde se identifiquen áreas de oportunidad para la gestión interna, así como un Programa de Capacitación o actualización que impulse la eficacia organizacional y el mejor desempeño de sus funciones.

Administración de Riesgos

La Entidad Fiscalizable no tiene implementado la elaboración de un plan o programa estratégico Institucional, no cuenta con un Programa de Trabajo en el cual se determinen acciones para el tratamiento de los riesgos identificados, así como responsables de su ejecución, no ha realizado evaluaciones de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y administrativos, no tiene identificados y formalmente documentados los factores de riesgos que pueden afectar el logro de sus objetivos; Así mismo, no ha realizado acciones tendientes a implementar una metodología para el Proceso de Administración de Riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar, realizar estrategias de mitigación y seguimiento, asociados con el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Actividades de Control

La Entidad Fiscalizable tiene implementado procesos que miden los avances y resultados de sus actividades trimestrales, sin embargo, debe establecer actividades de control que ayuden a mitigar y dar respuesta a los



riesgos identificados que de materializarse puedan afectar su operación, particularmente en los procesos sustantivos y administrativos relevantes, debe establecer un plan o programa contra desastres que incluya la recuperación de información digital asociados directamente al logro de objetivos y metas institucionales.

Información y Comunicación

La Entidad Fiscalizable, cuenta con un mecanismo para la atención de sugerencias, quejas y denuncias; establece responsables de elaborar la información en materia de transparencia; sin embargo, debe realizar acciones para la elaboración e implementación de un plan o programa de Sistemas Informáticos alineado al plan o programa estratégico Institucional; así como contar con un procedimiento para el resguardo de información física y electrónica que apoye al cumplimiento de los objetivos y metas de la Institución.

Supervisión

La Entidad Fiscalizable, debe llevar a cabo autoevaluaciones a los procesos sustantivos que tienen en la institución, debe implementar acciones para comunicar y retroalimentar a cada uno de los responsables las deficiencias identificadas para su seguimiento.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera que la Entidad Fiscalizable, ha realizado acciones para la implementación del Sistema de control interno; aunado a ello, deberá seguir fortaleciendo la cultura en materia de Control interno y Administración de Riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca

Artículo 13 fracción VIII: *“Establecer los Sistemas de Control Interno necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos.”*

Ley Estatal de Planeación

Artículo 57 párrafo segundo: *“Los Planes Estratégicos Institucionales son instrumentos de Planeación Estatal a través de los cuales se establecerán las prioridades de acción, los objetivos y metas, dirigido a materializar la contribución de las instituciones en el logro de los objetivos de desarrollo del Estado y a facilitar su evaluación.”*

Artículo 58 párrafo primero: *“Los Planes Estratégicos Institucionales serán consistentes con el PED y con los Planes Estratégicos Sectoriales; así mismo, sus programas, subprogramas y proyectos de inversión y con los demás instrumentos de planeación...”*

Artículo 59: *“Los Planes Estratégicos Institucionales serán elaborados por las Dependencias, Entidades u Órganos auxiliares, bajo los parámetros establecidos por la Coordinación General, bajo la coordinación de las Áreas administrativas respectivas y con la participación de sus demás áreas.”*

Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019

Artículo segundo, capítulo II, sección I, apartado primero, numeral 3: *Se aplican, al menos una vez al año, encuestas de clima organizacional, se identifican áreas de oportunidad, determinan acciones de mejora, dan seguimiento y evalúan sus resultados (institucional).”, “Se aplica la metodología establecida en cumplimiento a las etapas para la administración de riesgos, para su identificación, descripción, evaluación, atención y seguimiento, que incluya los factores de riesgo, estrategias para administrarlos y la implementación de acciones de control.”, “Las actividades de control interno atienden y mitigan los riesgos*



identificados del proceso, que pueden afectar el logro de metas y objetivos institucionales, y estas son ejecutadas por el servidor público facultado conforme a la normatividad.”; “Se seleccionan y desarrollan actividades de control que ayudan a dar respuesta y reducir los riesgos de cada proceso, considerando los controles manuales y/o automatizados con base en el uso de la TIC’s.”; “Se evalúan y actualizan en los procesos las políticas, procedimientos, acciones, mecanismos e instrumentos de control.”; “Existen y operan en los procesos actividades de control desarrolladas mediante el uso de las TIC’s.”; “se identifican y evalúan las necesidades de utilizar TIC’s en las operaciones y etapas del proceso, considerando los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que se requieren.”; “Se realizan las acciones correctivas y preventivas que contribuyen a la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la supervisión permanente de los cinco componentes de control interno.”; “Los resultados de las auditorías de instancias fiscalizadoras de cumplimiento, de riesgos, de funciones, evaluaciones y de seguridad sobre Tecnologías de la Información, se utilizan para retroalimentar a cada uno de los responsables y mejorar el proceso.”

Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017

Numeral 6.4 principio 4: “El titular y la Administración, son responsables de promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes”

Numeral 6.4 principio 5: “La Administración, debe evaluar el desempeño del control interno en la institución y hacer responsables a todos los servidores públicos por sus obligaciones específicas en materia de control interno.”

Numeral 6.5 principio 6: “El Titular, debe formular un plan estratégico que de manera coherente y ordenada oriente los esfuerzos institucionales hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato y las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, asegurando además que dicha planeación estratégica contempla la alineación institucional a los Planes nacionales, regionales, sectoriales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan...”

Numeral 6.5 principio 7: “La Administración, debe identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como de los procesos por los que se obtienen los ingresos y se ejerce el gasto, entre otros.”

Numeral 6.6 Principio 11: “La administración, debe diseñar los sistemas de información institucional y las actividades de control relacionadas con dicho sistema, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos”;

Numeral 6.8 principio 17: “La Administración, es responsable de que se corrijan oportunamente las deficiencias de control interno detectadas.”;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019

Numeral 10: “Las servidoras y servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.”

Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida

Artículo 8 fracción II: “vigilar que se cumpla el objeto, los planes y el programa del COESIDA, así como la correcta operación de sus áreas administrativas.”

Artículo 11 fracción III: “Supervisar y evaluar al personal que realiza las actividades de prevención del VIH/sida e ITS, periódicamente.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1773/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG/802/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Documento de atención a la solventación de los resultados finales y observaciones preliminares, elaborado por la Jefa del Departamento Administrativo, así como revisado y autorizado por la Directora General del COESIDA, a través del cual describe los avances realizados en los componentes de Control Interno.

Asimismo, exhibió copia certificada de la siguiente documentación:

- Circular CEPCI/08/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, a través de la cual la Jefa del Departamento Jurídico y Secretaria Ejecutiva del Comité de Control de Ética y Prevención de Conflicto de Interés del COESIDA, invita a Jefas y Jefes de Departamento y demás personal de esa Entidad Fiscalizable para participar en la presentación del Código de Ética del COESIDA.
- Evidencia fotográfica de la presentación del Código de Ética.
- Oficio número DD/045/2023 y DD/046/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, por medio de los cuales la Directora General del COESIDA convoca a los Jefes de Departamento de esa entidad y a la Asesora de Control Interno, para que participen en reunión de trabajo para la conformación del Grupo de Trabajo de Administración de Riesgos.
- Oficio DG/710/2023 de fecha 08 de septiembre de 2023, mediante el cual la Directora General del COESIDA, solicita a la Jefa del Departamento de Difusión y Coordinación del COCOI, implementar acciones para comunicar y retroalimentar a cada uno de los responsables de área, las deficiencias identificadas para su seguimiento y mejora.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, se constató que la Entidad Fiscalizable, si bien llevó a cabo acciones para la conformación de un grupo de trabajo dentro del componente de Administración de riesgos, así como en el componente de supervisión instruye para implementar acciones para comunicar y retroalimentar a cada uno de los responsables las deficiencias identificadas para su seguimiento, no ha realizado encuestas de clima organizacional, no ha implementado un programa de capacitación o actualización que impulse la eficacia organizacional y el mejor desempeño de sus funciones, así mismo, no tiene implementada la elaboración de un Plan o Programa Estratégico Institucional, no cuenta con un Programa de Trabajo en el cual se determinen acciones para el tratamiento de los riesgos identificados, no ha realizado evaluaciones de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y administrativos, no tiene identificados y formalmente documentados los factores de riesgos que pueden afectar el logro de sus objetivos, no ha realizado acciones tendientes a implementar una metodología para el Proceso de Administración de Riesgos; de igual manera, no ha establecido actividades de control que ayuden a mitigar y dar respuesta a los riesgos identificados, no ha establecido un plan o programa contra desastres que incluya la recuperación de información digital, no ha realizado acciones para la elaboración e implementación de un plan o programa de sistemas Informáticos, no ha llevado a cabo autoevaluaciones a los procesos sustantivos que tienen en la institución, y no ha implementado acciones para comunicar y retroalimentar a cada uno de los responsables las deficiencias identificadas para su seguimiento.



Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.

Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/IACPE/02/2023-RE-01

Para que el **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, realice acciones para la implementación y actualización de un adecuado y efectivo sistema de control interno, que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, así como planes, programas, procedimientos o mecanismos que fortalezcan las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno; informando a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca**, artículo 13 fracción VIII; **Ley Estatal de Planeación**, artículos 57 párrafo segundo; 58 párrafo primero, 59; **Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019**, artículo segundo, capítulo II, sección I, apartado primero, numeral 3; **Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017**, numeral 6.4 principio 4, principio 5, numeral 6.5 principio 6, principio 7, numeral 6.6 Principio 11, numeral 6.8 principio 17; **Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019**, numeral 10; **Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, artículos 8 fracción II, 11 fracción III, que a la letra dicen:

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca

Artículo 13 fracción VIII: "Establecer los Sistemas de Control Interno necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos."

Ley Estatal de Planeación

Artículo 57 párrafo segundo: "Los Planes Estratégicos Institucionales son instrumentos de Planeación Estatal a través de los cuales se establecerán las prioridades de acción, los objetivos y metas, dirigido a materializar la contribución de las instituciones en el logro de los objetivos de desarrollo del Estado y a facilitar su evaluación."

Artículo 58 párrafo primero: "Los Planes Estratégicos Institucionales serán consistentes con el PED y con los Planes Estratégicos Sectoriales; así mismo, sus programas, subprogramas y proyectos de inversión y con los demás instrumentos de planeación..."

Artículo 59: "Los Planes Estratégicos Institucionales serán elaborados por las Dependencias, Entidades u Órganos auxiliares, bajo los parámetros establecidos por la Coordinación General, bajo la coordinación de las Áreas administrativas respectivas y con la participación de sus demás áreas."

Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019

Artículo segundo, capítulo II, sección I, apartado primero, numeral 3: Se aplican, al menos una vez al año, encuestas de clima organizacional, se identifican áreas de oportunidad, determinan acciones de mejora, dan seguimiento y evalúan sus resultados (institucional).", "Se aplica la metodología establecida en cumplimiento a las etapas para la administración de riesgos, para su identificación, descripción, evaluación, atención y seguimiento, que incluya los factores de riesgo, estrategias para



administrarlos y la implementación de acciones de control.", "Las actividades de control interno atienden y mitigan los riesgos identificados del proceso, que pueden afectar el logro de metas y objetivos institucionales, y estas son ejecutadas por el servidor público facultado conforme a la normatividad.", "Se seleccionan y desarrollan actividades de control que ayudan a dar respuesta y reducir los riesgos de cada proceso, considerando los controles manuales y/o automatizados con base en el uso de la TIC's.", "Se evalúan y actualizan en los procesos las políticas, procedimientos, acciones, mecanismos e instrumentos de control.", "Existen y operan en los procesos actividades de control desarrolladas mediante el uso de las TIC's.", "se identifican y evalúan las necesidades de utilizar TIC's en las operaciones y etapas del proceso, considerando los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que se requieren.", "Se realizan las acciones correctivas y preventivas que contribuyen a la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la supervisión permanente de los cinco componentes de control interno.", "Los resultados de las auditorías de instancias fiscalizadoras de cumplimiento, de riesgos, de funciones, evaluaciones y de seguridad sobre Tecnologías de la Información, se utilizan para retroalimentar a cada uno de los responsables y mejorar el proceso."

Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017

Numeral 6.4 principio 4: "El titular y la Administración, son responsables de promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes"

Numeral 6.4 principio 5: "La Administración, debe evaluar el desempeño del control interno en la institución y hacer responsables a todos los servidores públicos por sus obligaciones específicas en materia de control interno."

Numeral 6.5 principio 6: "El Titular, debe formular un plan estratégico que de manera coherente y ordenada oriente los esfuerzos institucionales hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato y las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, asegurando además que dicha planeación estratégica contempla la alineación institucional a los Planes nacionales, regionales, sectoriales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan..."

Numeral 6.5 principio 7: "La Administración, debe identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como de los procesos por los que se obtienen los ingresos y se ejerce el gasto, entre otros."

Numeral 6.6 Principio 11: "La administración, debe diseñar los sistemas de información institucional y las actividades de control relacionadas con dicho sistema, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos";

Numeral 6.8 principio 17: "La Administración, es responsable de que se corrijan oportunamente las deficiencias de control interno detectadas.";

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019

Numeral 10: "Las servidoras y servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas."

Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida

Artículo 8 fracción II: "vigilar que se cumpla el objeto, los planes y el programa del COESIDA, así como la correcta operación de sus áreas administrativas."

Artículo 11 fracción III: "Supervisar y evaluar al personal que realiza las actividades de prevención del VIH/sida e ITS, periódicamente."

RESULTADO: AC-15

SIN OBSERVACIÓN

De la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable, se constató que cuenta con Estructura Orgánica, Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos; documentos normativos básicos, que regulan el ejercicio de sus funciones.

RESULTADO: AC-16

CON OBSERVACIÓN

De la verificación realizada a la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizable, se observó que no actualizó la información conforme a la tabla de aplicabilidad integral, en lo referente a la tabla de actualización y



conservación de la información pública, derivada de las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las fracciones siguientes:

- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

Incumpliendo con lo establecido, en la siguiente normatividad:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 3 fracción V: “Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 61: “Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.”

Artículo 70 fracción VI: “Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.”

Fracción XIX: “Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.”

Fracción XXXI: “Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 10 fracción II: “Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público.”

Artículo 15 párrafo primero: “Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial.”

Artículo 16: “Las páginas electrónicas utilizadas por los sujetos obligados para la difusión de información pública, deberán atender lo dispuesto por la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales que emita el Órgano Garante Nacional para la publicación y verificación de las obligaciones de transparencia.”

Artículo 17 párrafo primero: “La información pública deberá de actualizarse en los medios electrónicos disponibles cuando se generen cambios en la información o por lo menos trimestralmente. En todos los casos se deberá de indicar en el medio electrónico la fecha de actualización por cada rubro de información.”

Artículo 19 párrafo primero: “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.

Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso



a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Capítulo II séptimo: "Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General"

Capítulo II octavo fracción II: "Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos."

Capítulo II octavo fracción III: "El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos."

Capítulo IV décimo noveno: "El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 70 de la Ley General, de las fracciones I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como "Obligaciones de transparencia comunes", y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/OT/AEFE/1773/2023**, se notificó el día **14 de septiembre de 2023**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **DG/802/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, como consta en el acta circunstanciada de fecha **29 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente documentación y/o información:

- Documento de atención a la solventación de los resultados finales y observaciones preliminares, elaborado por la Jefa del Departamento Administrativo, así como revisado y autorizado por la Directora General del COESIDA, a través del cual describe las documentales presentadas.

Asimismo, exhibió copia certificada de la siguiente documentación:

- Comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del artículo 70 fracciones VI, XIX y XXXI inciso A y B, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la revisión y análisis, de la documentación y argumentos presentados, así como de la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia y página oficial de Transparencia, se constató que la Entidad Fiscalizable, si bien llevó a cabo la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de las fracciones VI,



XIX y XXXI del artículo 70, ello no lo exime de su actualización y publicación en su página oficial de Transparencia; así como también, no justifica el motivo por el cual en su página oficial de Transparencia no se encuentra publicada la información relativa a la fracción VI, de la fracción XIX algunos de los hipervínculos a los formatos respectivos publicados, no son consultables y de la fracción XXXI la información no se encuentra actualizada.

Por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**.
Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/IACPE/02/2023-SA-07

El **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, evidencia de la publicación y actualización, en su página oficial de Transparencia, la información de las fracciones VI, XIX y XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Tabla de Aplicabilidad Integral, en lo referente a la tabla de actualización y conservación de la información pública.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículo 3 fracción V; **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, artículos 61, 70 fracción VI, XIX, y XXXI; **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, artículos 10 fracción II, 15 párrafo primero, 16, 17 párrafo primero, 19 párrafo primero; **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, capítulo II séptimo, capítulo II octavo fracción II, III y capítulo IV décimo noveno, que a la letra dicen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 3 fracción V: "Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 61: "Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable."

Artículo 70 fracción VI: "Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados."

Fracción XIX: "Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos."

Fracción XXXI: "Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero."

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 10 fracción II: "Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público."



Artículo 15 párrafo primero: "Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial."

Artículo 16: "Las páginas electrónicas utilizadas por los sujetos obligados para la difusión de información pública, deberán atender lo dispuesto por la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales que emita el Órgano Garante Nacional para la publicación y verificación de las obligaciones de transparencia."

Artículo 17 párrafo primero: "La información pública deberá de actualizarse en los medios electrónicos disponibles cuando se generen cambios en la información o por lo menos trimestralmente. En todos los casos se deberá de indicar en el medio electrónico la fecha de actualización por cada rubro de información."

Artículo 19 párrafo primero: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas."

Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Capítulo II séptimo: "Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General"

Capítulo II octavo fracción II: "Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos."

Capítulo II octavo fracción III: "El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos."

Capítulo IV décimo noveno: "El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 70 de la Ley General, de las fracciones I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como "Obligaciones de transparencia comunes", y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna."

RESULTADO: AC-17

SIN OBSERVACIÓN

De la verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizable, se constató que puso a disposición la información contable, presupuestaria, programática y la demás información complementaria señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las ligas <https://www.oaxaca.gob.mx/coesida/informacion-financiera/> y https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/cuenta_publica/2022/tomos/4Tanual/TOMO_VC.pdf.

RESULTADO: AC-18

SIN OBSERVACIÓN

De la verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizable, se comprobó que, para el cumplimiento de los formatos relativos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en sus criterios para la elaboración homogénea de la información financiera, puso a disposición la liga



https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html;

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/cuenta_publica/2022/tomos /4Tanual/TOMO_VC.pdf.

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES.

Se determinaron 13 resultados en la auditoría financiera y 5 en la auditoría de cumplimiento, haciendo un total de 18 resultados, por lo que se formularon 13 observaciones; de los cuales 1 fue atendida parcialmente, quedando 13 que no fueron atendidas por la Entidad Fiscalizable antes de la integración del presente informe y se generaron 7 Pliegos de observación 7 solicitudes de aclaración y 1 recomendación.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AF-03	2022-OA/IACPE/02/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	AF-04	2022-OA/IACPE/02/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	AF-05	2022-OA/IACPE/02/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
4	AF-06	2022-OA/IACPE/02/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
5	AF-12	2022-OA/IACPE/02/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
6	AF-13	2022-OA/IACPE/02/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración
7	AC-14	2022-OA/IACPE/02/2023-RE-01	Recomendación
8	AC-16	2022-OA/IACPE/02/2023-SA-07	Solicitud de Aclaración

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	AF-07	2022-OA/IACPE/02/2023-PO-01	\$280,014.40	Pliego de observación:
2	AF-08	2022-OA/IACPE/02/2023-PO-02	54,140.44	Pliego de observación:
3	AF-09	2022-OA/IACPE/02/2023-PO-03	122,053.32	Pliego de observación:
4	AF-10	2022-OA/IACPE/02/2023-PO-04	76,165.16	Pliego de observación:
5	AF-11	2022-OA/IACPE/02/2023-PO-05	20,880.00	Pliego de observación:
6	AF-12	2022-OA/IACPE/02/2023-PO-06	7,662.96	Pliego de observación:
7	AF-13	2022-OA/IACPE/02/2023-PO-07	28,900.00	Pliego de observación:

Total \$589,816.28

DICTAMEN.

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto



público, como se precisa en los resultados con observación AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AC-14 y AC-16, ya que no presentan comprobantes bancarios correspondientes al descuento judicial del trabajador, tabulador salarial mensual de MMyS, sueldos para contrato confianza debidamente firmado y autorizado, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante de pago al proveedor, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), orden de compra, solicitud del área requirente, entrada y salida de almacén, cotizaciones, estudio de mercado y resultado final del destino de los recursos, entre otros, presentaron Bitácoras de Combustible, tarjetas de circulación de la plantilla vehicular; en relación a los aditivos no presentaron solicitud del área requirente, la falta de póliza de egresos perteneciente asimismo no presentan evidencia de sus planes, programas, procedimientos o mecanismos que fortalezcan las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno y con respecto a la publicación de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a la Tabla de Aplicabilidad en lo referente a la tabla de actualización y conservación de la información pública, no se encuentra publicada y actualizada en la página oficial de Transparencia de la Entidad Fiscalizable.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizable, podrán ratificar, solventar y aclarar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZADA.

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/OT/AEFE/1773/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 y recibido el día 14 de septiembre de 2023, se notificó al **Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida** los resultados finales y observaciones preliminares, por lo anterior con oficio número DG/802/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, la Entidad Fiscalizable presentó información a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AC-14 y AC-16; **no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AC-14 y AC-16 de la auditoría de cumplimiento se consideran como no atendidos.**

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría (OSFE)

C. René Fuentes Cruz, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal.

C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.



- C. **Alberta Mendoza López**, Directora de Auditoría Estatal “B”.
- C. **Néstor Manzano Santiago**, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. **Carlos Alberto Cruz Méndez**, Jefe del Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física.
- C. **Dzhoara Patricia Herrera Alcibar**, Jefa del Departamento de Auditoría al Desempeño.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría (ASFE)

- C. **Sarahí Noriega Ricárdez**, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización.
- C. **Manlio Fabio Farrera Dávila**, Auditor Especial de Fiscalización Estatal.
- C. **Montserrat Coral Rojas Cortés**, Directora de Auditoría Estatal “B”.
- C. **Armando Ávila Cruz**, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. **Luis Porfirio Navarro Mariscal**, Jefe del Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física.
- C. **Migdalia Espinosa Montes**, Jefa del Departamento de Auditoría al Desempeño.
- C. Gladys Judith Valeriano Núñez, Auditor.
- C. Jesús Daniel Mendoza Ramírez, Auditor.
- C. Elizabeth Berenice Martínez Gaytan, Auditor.
- C. Gema Vicenta Salguero Palafox, Auditor.
- C. María Guadalupe Cruz Aragón, Auditor.
- C. Bella Marisol Tapia Ramírez, Auditor.
- C. Dzhoara Patricia Herrera Alcibar, Auditor.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA.

ANEXOS





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN FISCAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL "A"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

HEMISFERIO NOROCCIDENTAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE SIDA
 PERIODO DE AUDITORÍA: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 MEMORIO DE AUDITORÍA: 04-MACFE/02/2023

ANEXO DAE-01-01-SEG-01

RFOP										SISTEMA			RESUMEN		
RELACION PAJES COMPROBADA										IMPORTE COMPROBADO		DOCUMENTACIÓN INCLUIDA (MILLONES)		POR ATENDER	
PÁJULA DÉBITO		PÁJULA CRÉDITO		C/C		BANCO		FECHA		IMPORTE		DOCUMENTACIÓN INCLUIDA		ATENDIDO	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM. DE OMBUS O EPS	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	PERIODO DE PAGO	DEBITO	CREDITO	TOTAL	DOCUMENTACIÓN INCLUIDA	ATENDIDO	IMPORTE
D-018	15/10/2022	3335.00	05/10/2022	3724.83	29/10/2022	8166200740	HECOMEX S.A. (Institución Bancaria) NÚMERO DE CUENTA: 08166200740	\$ 30,251.94	SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE 2022	\$ 23,335.00	\$ 17,982.21	\$ 30,251.94	CHIQUE PÁJULA CH-126 EN CANTIDAD DE \$14,522.89 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022 EXPEDIDO A FAVOR DE BALÓN LÓPEZ RÍO DEL CANTON POR CONCEPTO DE PAGO DE RENTAS DE LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2022.	\$ 14,522.89	
E-006	04/10/2022	1,452.89	27/10/2022	1,452.89			HECOMEX S.A. (Institución Bancaria) NÚMERO DE CUENTA: 08166200740	\$ 29,924.99	SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2022	\$ 23,335.00	\$ 17,982.21	\$ 29,924.99	CHIQUE PÁJULA CH-121 EN CANTIDAD DE \$14,522.89 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EXPEDIDO A FAVOR DE BALÓN LÓPEZ RÍO DEL CANTON POR CONCEPTO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2022.	\$ 14,522.89	
TOTAL ANEXO															

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

C. JUAN CARLOS GARCÍA
 DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA DE AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN "A"

C. GUADALUPE VALENTINA WAGNER
 AUDITOR

C. GUADALUPE VALENTINA WAGNER
 AUDITOR

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Página 171



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

**UNIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/AFCE/02/2023**

ANEXO DAIE-AF-03-SEG-03

NÚMERO	PÓLIZA DABRO		CALC		BANCO		COMPROBANTE			OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTA (ANÁLISIS)	ANTERIOR	POP ATIBER
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO					
D-0271	08/11/2023	\$ 34,800.00	340	09/09/2022	\$ 34,800.00	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	08/07/2022	SURTIDOSA GUAMICA MEDICA RFC CUTC81092823	31 RESERVATIVOS PLUINCE CMO3FZ	\$ 34,800.00	POLIZA CFI VERIFICACIÓN DE CFI PEDIDO DE MATERIAL ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA COTIZACIONES ESTUDIO DEL MERCADO EVIDENCIA DE HABER REALIZADO LA COMPRA	\$ -	34,800.00
D-0288	08/11/2023	\$ 34,765.20	364	21/09/2022	\$ 34,765.20	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	20/09/2022	SURTIDOSA GUAMICA MEDICA RFC CUTC81092823	106 PEZA JALA LUBRICANTE SEPTOLUBINCE 030 SR PEZA POLYMER 030 SR	34,765.20	POLIZA CFI VERIFICACIÓN DE CFI PEDIDO DE MATERIAL ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA COTIZACIONES ESTUDIO DEL MERCADO EVIDENCIA DE HABER REALIZADO LA COMPRA	\$ -	34,765.20
D-0282	11/10/2022	\$ 26,797.00	371	20/09/2022	\$ 26,797.00	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	18/09/2022	PRODUCTOS GUAMCOS Y FARMACEUTICOS RFM SA DE CV RFC POF1503343	100 PEZA DEL LUBRICANTE ASBITO 1350R	26,797.00	POLIZA CFI VERIFICACIÓN DE CFI PEDIDO DE MATERIAL ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA COTIZACIONES ESTUDIO DEL MERCADO EVIDENCIA DE HABER REALIZADO LA COMPRA	\$ -	26,797.00
D-0222	08/11/2023	\$ 32,460.00	372	20/09/2022	\$ 32,460.00	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	20/09/2022	PRODUCTOS GUAMCOS Y FARMACEUTICOS RFM SA DE CV RFC POF1503343	28 PEZA CONDON MASOLANO DELATEX	32,460.00	POLIZA CFI VERIFICACIÓN DE CFI PEDIDO DE MATERIAL ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA COTIZACIONES ESTUDIO DEL MERCADO EVIDENCIA DE HABER REALIZADO LA COMPRA	\$ -	32,460.00
SUBTOTAL					\$ 128,812.20					\$ 128,812.20			\$ -	\$ 128,812.20
D-0212	08/11/2023	\$ 34,800.00	468	09/10/2022	\$ 34,800.00	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	08/10/2022	GUAMCOS MEDICOS Y FARMACEUTICOS RFM SA DE CV RFC POF1503343	10 CAJA CONDON MASOLANO DE TALE LATEX RFC POF1503343	34,800.00	POLIZA CFI VERIFICACIÓN DE CFI PEDIDO DE MATERIAL ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA COTIZACIONES ESTUDIO DEL MERCADO EVIDENCIA DE HABER REALIZADO LA COMPRA	\$ -	34,800.00
D-0218	08/11/2023	\$ 34,800.00	469	09/10/2022	\$ 34,800.00	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	08/10/2022	SURTIDOSA GUAMICA MEDICA RFC CUTC81092823	10 XSK RESERVATIVOS PLUINCE GUASCO 07007Z	34,800.00	POLIZA CFI VERIFICACIÓN DE CFI PEDIDO DE MATERIAL ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA COTIZACIONES ESTUDIO DEL MERCADO EVIDENCIA DE HABER REALIZADO LA COMPRA	\$ -	34,800.00
D-0220	08/11/2023	\$ 12,000.00	460	09/10/2022	\$ 12,000.00	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	08/10/2022	MARIA DEL CARMEN DÍAZ TOLEDO RFC CUTC81092823	100 CAA POLYMERANS Y MINERALES 030 TABLETS	12,000.00	POLIZA CFI VERIFICACIÓN DE CFI PEDIDO DE MATERIAL ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA COTIZACIONES ESTUDIO DEL MERCADO EVIDENCIA DE HABER REALIZADO LA COMPRA	\$ -	12,000.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



INFORME INDIVIDUAL AVANCE DE LA CUENTA PÚBLICA CUARTO TRIMESTRE 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/AFCE/022/2023

ANEXO DAE-AF-03-SEG-03

NÚMERO	PÓLIZA DABRO		PÓLIZA DABRO		CLC		BANCO		COMPROBANTE				OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ANTERIO	POP ATIBER
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE					
D0230	08/11/2023	24,766.20	D-0367	17/11/2023	24,766.20	481	8/11/2022	34,761.20	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	153,481.2 896-4378- 9877- 8100730CF3 88	8/11/2022	8/11/2022	34,761.20	CFDI PEDIDO DE MATERIAL ENTRADA DE ALMACEN SALIDA DE ALMACEN EVIDENCIA DE HABER REALIZADO LA COMPRA			34,761.20
D0278	10/11/2023	13,870.00	D-0341	17/11/2023	13,870.00	466	10/11/2022	13,870.00	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	45818405- 8574-4334- 8051- 2177818A- 99	9/11/2022	9/11/2022	13,870.00	CFDI SOLICITUD DE MEDICAMENTOS NOTA DE SALIDA DEL PROVEEDOR SALIDA DEL ALMACEN DE COSEDA ENTRADA DE ALMACEN EVIDENCIA DE HABER REALIZADO LA COMPRA			13,870.00
D0282	10/11/2023	20,967.00	D-0347	17/11/2023	20,967.00	467	10/11/2022	20,967.00	PAGO DIRECTO A PROVEEDOR	FEBRIDEA- 5748/7540- 984A- 785037993- FE	10/11/2022	10/11/2022	20,967.00	CFDI SOLICITUD DE MEDICAMENTOS SALIDA DE ALMACEN DEL PROVEEDOR SALIDA DE ALMACEN DE COSEDA ENTRADA DE ALMACEN EVIDENCIA DE HABER REALIZADO LA COMPRA			20,967.00
SUBTOTAL		\$ 151,202.20			\$ 151,202.20			\$ 151,202.20					\$ 151,202.20			\$ -	\$ 151,202.20
TOTAL		\$ 151,202.20			\$ 280,014.40			\$ 280,014.40					\$ 280,014.40			\$ -	\$ 280,014.40

REVISÓ:

C. ARMANDO ÁVILA CRUZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ:

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
 DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"

ELABORÓ:

C. JUAN DIEGO FERNANDEZ CAMACHO
 AUDITOR



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 INSTITUTO OAXAQUEÑO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "A"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAXA/CFE/2023/03
 FECHA DE CANCELACIÓN: 03/12/2023

RESULTADO		FISCALIZANDO				FISCALIZADOR				REPO				COMPARATIVO				OBSERVACIONES				SEGUEMIENTO																									
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE									
01003	05/05/2023	\$ 18,397.44	01001	05/05/2023	\$ 18,397.44	407	05/05/2023	\$ 18,397.44	07/02/2023	07/02/2023	\$ 18,397.44	COMERCIALIZACIÓN - METODOS DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES Y DE VALORES MOBILIARIOS	23/09/2023	23/09/2023	\$ 18,397.44	COMERCIALIZACIÓN - METODOS DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES Y DE VALORES MOBILIARIOS	23/09/2023	23/09/2023	\$ 18,397.44	COMERCIALIZACIÓN - METODOS DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES Y DE VALORES MOBILIARIOS	23/09/2023	23/09/2023	\$ 18,397.44	COMERCIALIZACIÓN - METODOS DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES Y DE VALORES MOBILIARIOS	23/09/2023	23/09/2023	\$ 18,397.44	COMERCIALIZACIÓN - METODOS DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES Y DE VALORES MOBILIARIOS	23/09/2023	23/09/2023	\$ 18,397.44	COMERCIALIZACIÓN - METODOS DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES Y DE VALORES MOBILIARIOS	23/09/2023	23/09/2023	\$ 18,397.44	COMERCIALIZACIÓN - METODOS DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES Y DE VALORES MOBILIARIOS	23/09/2023	23/09/2023	\$ 18,397.44	COMERCIALIZACIÓN - METODOS DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES Y DE VALORES MOBILIARIOS	23/09/2023	23/09/2023	\$ 18,397.44				
01014	07/10/2023	\$ 2,271.00	04202	12/07/2023	\$ 2,271.00	41	7/10/2023	\$ 2,271.00	04/08/2023	04/08/2023	\$ 2,271.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 2,271.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 2,271.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 2,271.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 2,271.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 2,271.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 2,271.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 2,271.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 2,271.00				
01017	24/05/2023	\$ 6,400.00	04203	09/10/2023	\$ 6,400.00	438	24/05/2023	\$ 6,400.00	04/08/2023	04/08/2023	\$ 6,400.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 6,400.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 6,400.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 6,400.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 6,400.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 6,400.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 6,400.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 6,400.00	RENTAS Y SERVICIOS	04/08/2023	04/08/2023	\$ 6,400.00				
SUBTOTAL		\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44
TOTAL		\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			\$ 26,968.44			

AUDITADO: C. ARMANDO AVAL CRUZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
 "Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 5/7

AUDITOR: C. ELIZABETH BERENICE MARTINEZ GAYTAN
 AUDITOR

AUTORIZADO: C. MOISE RAY CORRAL ROSALES CORTES
 DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA ESTATAL "A"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN FISCAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA
 PERÍODO FISCAL: DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAJACFE/02/2023

RFPD										ANEXO DE AF-05-SEG-05							
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	POLIZA DE PAGO			BANCO			COMPROBANTE			IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ANTERIOR	POR ATENDER	
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO						FECHA
0-0207	11/11/2023	29,890.44	0-03-00	17/11/2023	29,890.44	469	11/11/2022	08902084025-4674-4096-203800580490	PAZO DIRECTO A PROVEEDOR	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NOMBRE DE COMENTA	IMPORTE	08902084025-4674-4096-203800580490	11/11/2022	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD DE AGUA POTABLE	12 PZEA. TUBO VACILABER PARA ORINA CON 100 PZAS. 6 V PAQUETE TUBO CONCO CON 100 PZAS. 10 PZEA. PANTA AMBELLAS PARA PANTA C/100 PZAS. 6 KIT REACTIVO NPTL 500ML. 6 PAQUETE TUBO LLA. 6 PAQUETE TUBO DINO. 6 PZEA. TUBO EPENDORF	34,744.32	34,744.32
0-0300	11/11/2023	2,600.00	0-03-00	17/11/2023	2,600.00	470	11/11/2022	93430008165-4204-9894-000450040	PAZO DIRECTO A PROVEEDOR	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NOMBRE DE COMENTA	IMPORTE	93430008165-4204-9894-000450040	11/11/2022	REACTIVO INFORM PARA GLUCOSA CON 500 PZAS	3 CAJA. GAVITE DE NITRILLO MED. C/50 PZAS. 3 CAJA. TPA REACTIVA INFORM PARA GLUCOSA CON 500 PZAS	2,600.00	2,600.00
0-0208	14/11/2023	6,994.32	0-03-01	17/11/2023	6,994.32	471	14/11/2022	30102682026-4583-3001-01001082471	PAZO DIRECTO A PROVEEDOR	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NOMBRE DE COMENTA	IMPORTE	30102682026-4583-3001-01001082471	14/11/2022	COMERCIALIZADORA MÉDICA DIAGNÓSTICA DE OAXACA SA DE CV PFC C/0000031775A	397 PZA. RUBEN BARBA TEST 25 PZAS. ACCU TRACK	6,994.32	6,994.32
SUBTOTAL		\$ 97,741.72			\$ 97,741.72						\$ 97,741.72						
TOTAL		\$ 97,741.72			\$ 122,053.32						\$ 107,847.32						\$ 122,053.32

NOTA: SE TOMO EL MOMENTO DEL DEVENGO DEBIDO A QUE HAY GASTO QUE NO ENTRENAN EN EL TRIMESTRE AUDITADO.

ELABORÓ:

C. ELIZABETH BERENICE MARTÍNEZ GAYTÁN
 AUDITOR

REVISÓ:

C. ARMANDO ÁVILA CRUZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ:

C. HONORAT COPAL ROSAS CORTÉS
 DIRECTORA DE AUDITORÍA FISCAL

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 22/2



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/ACFE/02/2023

ANEXO DAE-AF-06-SEG-06

RFOP										SEGUIMIENTO									
PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA DIARIO			GLC			COMPROBANTE				OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIÓ	POR ATENDER		
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	BANCOS	INSTITUCIÓN	NÚM. DE CHEQUE O SPEI	FECHA						NOMBRE	CONCEPTO
D-055	04/10/2022	\$ 3,749.35	D-0282	17/10/2022	\$ 10,000.00	374	23/09/2022	\$ 10,000.00	453201E-0645-464E-890B-87CC29DAE9	ESTACION DE SERVICIO OAXACA, 30225 BP REGULAR 87 OCTANCOS	22/09/2022	S.A. DE C.V. RFC: ESO90828LM4	438.78 LTR	COMBUSTIBLES	10,000.00	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACION DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.		\$ 10,000.00
			D-0258	17/10/2022	5,986.00	374	23/09/2022	5,986.00	09258915-77ED-4DE7-8F16-DECB0338550	ESTACION DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V. RFC: ESO90828LM4	22/09/2022	S.A. DE C.V. RFC: ESO90828LM4	246.84 LTR	COMBUSTIBLES	5,986.00	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACION DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.		5,986.00
D-055	04/10/2022	\$ 3,749.35	D-0206	12/10/2022	3,749.35	395	04/10/2022	3,749.35	BE459152-9C19-4AE5-9D19-C48063D0919	GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON S.A. DE C.V. RFC: GRM920606CC0	12/09/2022	S.A. DE C.V. RFC: GRM920606CC0	34.22 LTR	COMBUSTIBLES	3,749.35	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACION DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.		3,749.35
D-0148	07/10/2022	600.00	D-0204	12/10/2022	600.00	405	06/10/2022	600.00	EB47D4A9-7816-4513-97BB-01F5E593974B	SERVICIOS DODDI SA DE CV RFC: ESD159104M3	26/09/2022	S.A. DE CV RFC: ESD159104M3	24.01 LTR	COMBUSTIBLES	600.00	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACION DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.		600.00
D-0148	07/10/2022	700.00	D-0204	12/10/2022	700.00	405	06/10/2022	700.00	2B6421B9-89C3-4E0D-886E-8D3387A7449	SERVICIO CMQVI SA DE CV RFC: SC000810079	16/09/2022	S.A. DE CV RFC: SC000810079	28.77 LTR	COMBUSTIBLES	700.00	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACION DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.		700.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 1/6



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/ACFE/02/2023

ANEXO DAE-AF-06-SEG-06

RFOP										SEGUIMIENTO									
PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA DIARIO			GLC			COMPROBANTE				OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIÓ	POR ATENDER		
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	BANCOS	INSTITUCIÓN	IMPORTE	CONCEPTO						IMPORTE	
									No. DE CHEQUE O SPEI	INSTITUCIÓN BANCARIA, Y NÚM. DE CUENTA									
D-0148	07/10/2022	1,000.00	D-0204	12/10/2022	1,000.00	406	06/10/2022	1,000.00			6F457BE5A10-44C8-8E6C8-0E278030A8BA	SERV. BENZIN SA 40.96 LTR DIESEL RFC: SBE141203LV2	14/09/2022	40.96 LTR DIESEL	1,000.00	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.		1,000.00
D-0148	07/10/2022	820.39	D-0204	12/10/2022	820.39	406	06/10/2022	820.39			F4C866F-E9BA-448E-8EAE-8B959AD0DC91	SERVICIO JHOMI DEL SURESTE SA DE CV RFC: SJS051202Z58	02/09/2022	33.775 LTR BP DIESEL	820.39	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.		820.39
D-0138	06/10/2022	1,991.83	D-0226	12/10/2022	1,991.83	406	06/10/2022	1,991.83			470A81E-69E2-48D18-8450-A8E62A134421	GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV RFC: GRM820806CC0	19/09/2022	2,689 LTR GSUPER 38.093 LTR GSUPER	1,991.83	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA -BITÁCORA DE COMBUSTIBLE -TARJETA DE CIRCULACIÓN EN LA PLANTILLA VEHICULAR - SOLICITUD DE ASIGNACIÓN PARA COMBUSTIBLE DEL VEHICULO.		1,991.83
D-0138	07/10/2022	6,676.90	D-0236	12/10/2022	6,676.90	406	07/10/2022	6,676.90			027B01E0-9F1C-444C-8456-0743D2F00032	GASOLINERA RODRIGUEZ MARRON SA DE CV RFC: GRM820806CC0	28/09/2022	GSUPER 50.46 LTR GSUPER 41.79 LTR GSUPER 32.82 LTR GSUPER 43.10 LTR GSUPER	6,676.90	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.		6,676.90

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 2/6



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/ACFE/02/2023

ANEXO DAE-AF-06-SEG-06

RFOP										SEGUIMIENTO						
PÓLIZA DIARIO	PÓLIZA DIARIO	GLC	BANCOS			COMPROBANTE				OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDÍO	POR ATENDER		
			FECHA	Nº. DE CHEQUE O SPEI	INSTITUCIÓN BANCARIA, Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO	FECHA	NOMBRE						CONCEPTO	IMPORTE
D-0142	07/10/2022	4,484.51	D-0218	12/10/2022	4,484.51	410	07/10/2022	4,484.51	7E6DC472-1732-45EE-AE20-7678102242AD	03/10/2022	MARRON SA DE CV	34.13 LTR GSUPER	4,484.51	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.	4,484.51
D-0185	12/10/2022	7,923.98	D-0284	17/10/2022	7,923.98	416	12/10/2022	7,923.98	101EB0F-C032-472A-8022-45050E998E1	10/10/2022	MARRON SA DE CV	44.35 LTR GSUPER	7,923.98	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.	7,923.98
D-0214	13/10/2022	4,546.00	D-0280	17/10/2022	4,546.00	418	13/10/2022	4,546.00	9C8A2029-48C5-4C5E-9035-98EE1E14C7BD	08/10/2022	S.A. DE C.V.	187.48 LTR 34015 BP DIESEL	4,546.00	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES	4,546.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 2/6



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/ACFE/02/2023

ANEXO DAE-AF-06-SEG-06

RFOP										SEGUIMIENTO								
PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA DIARIO			CLC			COMPROBANTE				OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENDIÓ	POR ATENDER	
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	BANCOS	INSTITUCIÓN	IMPORTE	CONCEPTO						IMPORTE
									No. de CHEQUE O SPEI	No. de BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA		NOMBRE						
D-0216	13/10/2022	10,000.00	D-0286	20/10/2022	10,000.00	420	13/10/2022	10,000.00			23F266FR-8117-43E8-9004-641825A4E932	ESTACION DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V. RFC: ES0850928LMA	438.78 LTR 30235 BP REGULAR 87 OCTANOS	10,000.00	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES		10,000.00
D-0254	19/10/2022	500.00	D-0282	20/10/2022	500.00	421	19/10/2022	500.00			7004290F-025-404E-A0E7-0C1985ACAE1	GASOLINERA VALLE DEL SUR S.A. DE C.V. RFC: GVS990428TP4	20.52 LTR DIESEL	500.00	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACION DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.		500.00
D-0287	24/10/2022	500.00									ET25638B-728D-4028-BBE1-6055920315-49	DEL CARMEN COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. RFC: CCS931201081	20.86 LTR MAGNA	500.00	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACION DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.		500.00
D-0117	04/11/2022	5,986.00	D-0320	14/11/2022	5,986.00	448	04/11/2022	5,986.00			5A0C4F39-731A-4773-ABEC-489629098FF	ESTACION DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V. RFC: ES0850928LMA	246.84 LTR 34015 BP DIESEL	5,986.00	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACION DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.		5,986.00
D-0119	04/11/2022	10,000.00	D-0318	14/11/2022	10,000.00	449	04/11/2022	10,000.00			FABEF54-26F9-4369-931E-759C7EEF5F3A	ESTACION DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V. RFC: ES0850928LMA	437.25 LTR 30235 BP REGULAR 87 OCTANOS	10,000.00	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLES SOLICITUD DE ASIGNACION DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.		10,000.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 4/6



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/INCFE/02/2023

ANEXO DAE-AF-06-SEG-06

RFOP										SEGUIMIENTO										
PÓLIZA DIARIO	PÓLIZA DIARIO			CLC			BANCOS			COMPROBANTE				OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	ATENCIÓN	POR ATENDER		
	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	INSTITUCIÓN	NÚM. DE CHEQUE O SPEI	NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	CONCEPTO						NOMBRE	FECHA
D-0184	07/11/2022	119.00	D-0305	11/11/2022	119.00	07/11/2022	119.00	455	07/11/2022	119.00	98DEF0AF-C16A-48BF-9441-C0AF2D836CCE	03/11/2022	119.00	17ZAF1217M ANTONGELANT E AME8701095W0	03/11/2022	119.00	OFICIO NÚMERO DA/0489/2022		\$ 119.00	
D-0184	07/11/2022	119.00	D-0305	11/11/2022	119.00	07/11/2022	119.00	455	07/11/2022	119.00	60BCEBE64E-484A-8A09-08EB8BC4877	04/11/2022	119.00	17ZAF1217M ANTONGELANT E AME8701095W0			OFICIO NÚMERO DA/0489/2022		119.00	
D-0254	09/11/2022	700.00	D-0305	11/11/2022	700.00	07/11/2022	700.00	455	07/11/2022	700.00	8208738-287E-42E2-80D4-9CC08EF03860	28/10/2022	700.00	SERVICIO OLGVA. S.A. DE C.V. GASOLINA 87 OCT SB198010AG2			TARJETAS DE CIRCULACIÓN	BITÁCORA DE COMBUSTIBLE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL VEHICULO.	700.00	
TOTAL ANEXO		\$ 60,417.16			\$ 76,403.16		\$ 76,403.16			\$ 76,403.16			\$ 76,403.16					\$ 238.00	\$ 76,165.16	

ELABORÓ:
 C. ELIZABETH BERENICE MARTÍNEZ GAYTÁN
 AUDITOR

REVISÓ:
 C. ARMANDO ÁVILA CRUZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ:
 C. MONSERRAT CORRAL ROJAS CORTÉS
 DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "A"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAX/AFPE/02/2023

ANEXO DAE-AF-07-SEC-07

REGISTRO										SEGUIMIENTO							
PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DIARIO		CLC		BANCO		COMPROBANTE		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTADO (SI/NO)	ATENDIDO	FOR ATENDER				
NUM	FECHA	NUM	FECHA	NUM	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	FECHA	FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (ANALISIS)	IMPORTE	IMPORTE
TOTAL ANEXO:		\$ 24,840.00		\$ 27,885.00		\$ 20,840.00		\$ 27,885.00					\$ 27,885.00			\$ 7,045.00	\$ 24,840.00

ELABORÓ:

C. BELLA MARISOL TAPIA RAMIREZ
 AUDITOR

REVISÓ:

C. ARMANDO ÁVILA CRUZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ:

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
 DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "A"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAJ/ACFE/02/2023

ANEXO DAE-AF-08-SEG-08

RFOP											SEGUIMIENTO		
C/C	BANCO	COMPRASANTE				OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATRIBUÍDO	POP/ATENDER			
		FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE								
NÚM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE			
342													
381													
453	07/11/2022	6,420.00											
485311	19/10/2022	7,682.96											
485311	19/10/2022	43,432.11											
SUBTOTAL:		\$ 6,420.00				\$ 35,799.15		\$ 35,799.15		\$ 7,682.96			
TOTAL ANEXO:		\$ 6,420.00				\$ 43,432.11		\$ 35,799.15		\$ 7,682.96			

ELABORÓ:

REVISÓ:

AUTORIZÓ:

C. DZHOARA PATRICIA HERRERA ALCIBAR
 AUDITOR

C. ARMANDO ÁVILA CRUZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. MONSERRAT CORAL ROJAS CORTÉS
 DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 1 / 1



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE SIDA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: O.M./ACPE/02/2023

ANEXO DAE-AF-09-SEG-09

RPOP														SEGUIMIENTO					
CUENTA PRESUPUESTAL: 517001-16906000004-413744EAA0422 VATICOS EN EL PAIS														DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENCIÓN	POR ATENDER		
PÓLIZA DIARIO				PÓLIZA EGRESOS				RECIBO				FE (ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO COMISIONADO)						OBSERVACIONES	
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NOMBRE DEL COMISIONADO					
0-67	04/12/2022	1,600.00	D-0378	20/10/2022	1,600.00	E-029	25/10/2022	1,600.00	392	07/09/2022	73	07/09/2022	73	C. ERICK ALBERTO RODRIGUEZ SORIANO	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA: CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLO) PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL			1,600.00	
0-67	04/12/2022	1,600.00	D-0378	20/10/2022	1,600.00	E-029	25/10/2022	1,600.00	392	07/09/2022	75	07/09/2022	75	PSIC. NORMA JUDDITH VASQUEZ ZAVALA	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA: CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLO) PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL	CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLO)			1,600.00
0-67	04/12/2022	1,000.00	D-0378	20/10/2022	1,000.00	E-029	25/10/2022	1,000.00	392	22/09/2022	76	22/09/2022	76	PSIC. ORIBEL ISAAC GABRIEL WONG	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA: CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLO) PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL	CONVENIO DE COLABORACION DE FECHA PRIMERO DE ENERO DE 2010			1,000.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 27/30



INFORME INDIVIDUAL AVANCE DE LA CUENTA PÚBLICA CUARTO TRIMESTRE 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE SIDA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: OAJ/AEPE/02/2023

ANEXO DAE-AE-09-SEG-09

RFOP												SEGUIMIENTO											
CUENTA PRESUPUESTAL: 517001-16906000004-413744EAAA0422 VATICOS EN EL PAIS												DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENCIÓN	POR ATENDER								
PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			RECIBO							FE (ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO COMISIONADO)			OBSERVACIONES				
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NOMBRE DEL COMISIONADO						
0-007	04/12/2022	1000.00	D 0278	20/10/2022	1000.00	E-029	25/10/2022	1000.00	392			22/09/2022	77	1000.00		22/09/2022	DBA ANGELES PEREZ SILVA	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.O.) PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL				1000.00	
0-017	04/12/2022	800.00	D 0278	20/10/2022	800.00	E-029	25/10/2022	800.00	392			04/09/2022	78	800.00		04/09/2022	PSIC. MARTIN ALBERTO TRINIDAD SBAJA	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.O.) PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL	CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.O.) PLANTILLA DE PERSONAL DE CONFIANZA PLANTILLA DE PERSONAL DE CONTRATO DE CONFIANZA CONVENIO DE COLABORACION DE FECHA PRIMERO DE ENERO DE 2010				800.00
0-007	04/12/2022	800.00	D 0278	20/10/2022	800.00	E-029	25/10/2022	800.00	392			04/09/2022	80	800.00		04/09/2022	C. LUIS JUVENITO DAMBRAY PEREZ	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.O.) PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL				800.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 27/30



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE SIDA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: O.M./ACPE/02/2023

RFOP														SEGUIMIENTO					
CUENTA PRESUPUESTAL: 517001-16906000004-413744EA00422 VATICOS EN EL PAIS														DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENCIÓN	POR ATENDER		
PÓLIZA DIARIO				PÓLIZA DIARIO				RECIBO				FE (ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO COMISIONADO)						OBSERVACIONES	
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NOMBRE DEL COMISIONADO					
D-0201	19/10/2022	2,400.00	D-0280	20/10/2022	2,400.00	E-033	25/10/2022	2,400.00	417	19/10/2022	81	10/10/2022	81	C. ERICK ALBERTO RODRIGUEZ SORIANO	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.O.) PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL			2,400.00	
D-0201	19/10/2022	2,400.00	D-0280	20/10/2022	2,400.00	E-033	25/10/2022	2,400.00	417	19/10/2022	83	10/10/2022	83	ORA ANGELES PEREZ SILVA	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.O.) PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL	CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.O.) PLANTILLA DE PERSONAL DE COMPAÑIA			2,400.00
D-0201	19/10/2022	2,400.00	D-0280	20/10/2022	2,400.00	E-033	25/10/2022	2,400.00	417	19/10/2022	84	10/10/2022	84	FISC. ORBEL ISAAC GABRIEL WONG	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.O.) PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL	CONVENIO DE COLABORACION DE FECHA PRIMERO DE ENERO DE 2010			2,400.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 47/50



INFORME INDIVIDUAL AVANCE DE LA CUENTA PÚBLICA CUARTO TRIMESTRE 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE SIDA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: O.M./ACPE/02/2023

ANEXO DAE-AF-09-SEG-09

RFOP													SEGUIMIENTO					
CUENTA PRESUPUESTAL: 517001-16906000004-413174EA00422 VATICOS EN EL PAIS													DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENCIÓN	POR ATENDER		
PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			RECIBO			FE (ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO COMISIONADO)					OBSERVACIONES	
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NOMBRE DEL COMISIONADO				
D-0201	10/10/2022	2,400.00	D-0280	20/10/2022	2,400.00	E-033	26/10/2022	2,400.00	65	10/10/2022	2,400.00	65	10/10/2022	C. IMPAEL GOMEZ MARTINEZ	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (O.C.) PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL			2,400.00
D-0201	10/10/2022	1,000.00	D-0280	20/10/2022	1,000.00	E-033	26/10/2022	1,000.00	86	20/10/2022	1,000.00	86	20/10/2022	C. ERICK ALBERTO RODRIGUEZ SORIANO	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (O.C.) PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL	PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL		1,000.00
D-0201	07/11/2022	2,100.00	D-0305	11/11/2022	2,100.00	E-033	07/11/2022	2,100.00	68	24/10/2022	2,100.00	68	24/10/2022	C. ERICK ALBERTO RODRIGUEZ SORIANO	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. POLIZA DE EGRESO PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL	POLIZA DE EGRESO PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL		2,100.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 67/70



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE SIDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: O-M/ACPE/02/2023

ANEXO DAE-AF-09-SEG-09

RFOP														SEGUIMIENTO								
CUENTA PRESUPUESTAL: 517001-16906000004-41374EAAA0422 VATICOS EN EL PAIS														DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENCIÓN	POR ATENDER					
PÓLIZA DIARIO				PÓLIZA EGRESOS				CLC				RECIBO						FE (ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO COMISIONADO)	NOMBRE DEL COMISIONADO	OBSERVACIONES		
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE	FECHA	NÚM.	IMPORTE	FECHA	NÚM.	IMPORTE	FECHA	NÚM.	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM.	FECHA						
D-0153	07/11/2022	2,100.00	03305	11/11/2022	2,100.00		455	07/11/2022	2,100.00	24/10/2022	69	2,100.00	PAGO DE VATICOS A LA COMUNIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTPEC OAX. POR ACQUIRIR A REALIZAR TOMA DE PRUEBAS RAPIDAS DE DETECCION DE VIH, SÍLIS Y VHC. A LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. LOS DIAS DEL 26 AL 28 DE OCTUBRE DEL 2022	2,100.00	24/10/2022	69	24/10/2022	PSC. ORIL. ISAAC GARIBO WONG	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. PÓLIZA DE EGRESO PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL	2,100.00		
D-0155	07/11/2022	2,100.00	03305	11/11/2022	2,100.00		455	07/11/2022	2,100.00	24/10/2022	90	2,100.00	PAGO DE VATICOS A LA COMUNIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTPEC OAX. CON EL FIN DE TRANSFERIR AL PERSONAL QUE REALIZAN TOMA DE PRUEBAS RAPIDAS DE DETECCION DE VIH, SÍLIS Y VHC. A PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. LOS DIAS DEL 26 AL 28 DE OCTUBRE DEL 2022	2,100.00	24/10/2022	90	24/10/2022	C. LIS JUVENTINO CAMBIAY PEREZ	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. PÓLIZA DE EGRESO PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC) PLANTILLA DE PERSONAL DE COMPAÑIA PLANTILLA DE PERSONAL DE CONTRATO DE COMPAÑIA CONVENIO DE COLABORACION DE FECHA PRIMERO DE ENERO DE 2010	2,100.00		
D-0159	07/11/2022	1,800.00	03305	11/11/2022	1,800.00		455	07/11/2022	1,800.00	14/11/2022	92	1,800.00	PAGO DE VATICOS A LA COMUNIDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAX. CON EL FIN DE REALIZAR AL PERSONAL QUE REALIZAN LA TOMA DE PRUEBAS RAPIDAS DE VIH, SÍLIS Y VHC. A POBLACION PRIVADA DE SU LIBERTAD. LOS DIAS DEL 06 AL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022	1,800.00	14/11/2022	92	14/11/2022	PSC. ORIL. ISAAC GARIBO WONG	DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. PÓLIZA DE EGRESO PERSONAL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL	1,800.00		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 67/70



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE SIDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: OA/IA/CP/02/2023

ANEJO OAE-AF-09-SEG-09

RFOP												SEGUIMIENTO							
CUENTA PRESUPUESTAL: 517001-16906000004-411374-AAAA0422 VÍTCOS EN EL PAIS												DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENCIÓN	POR ATENDER				
PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			RECIBO							FE (ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO)			
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NOMBRE DEL COMISIONADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENCIÓN	POR ATENDER
0-087	04/10/2022	800.00	D-0278	20/10/2022	800.00	E-039	25/10/2022	800.00	392	07/09/2022	72	07/09/2022	72	PSC. NORMA FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC)				800.00	-
0-087	04/10/2022	1600.00	D-0278	20/10/2022	1600.00	E-039	25/10/2022	1600.00	392	07/09/2022	74	07/09/2022	74	PSC. MARTIN FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC)				1600.00	-
0-087	04/10/2022	2400.00	D-0280	20/10/2022	2400.00	E-033	25/10/2022	2400.00	417	10/10/2022	82	10/10/2022	82	PSC. ANGELICA FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC)				2400.00	-

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 6/10



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE SIDA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE AUDITORÍA: O.A./ACFE/02/2023

ANEXO DAE-AF-09-SEG-09

RFOP												SEGUIMIENTO															
CUENTA PRESUPUESTAL: 517001-16906000004-413174EAAA0422 VATICOS EN EL PAIS												DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENCIÓN	POR ATENDER												
PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA EGRESOS			CLC			RECIBO							FE (ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO COMISIONADO)		OBSERVACIONES									
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NOMBRE DEL COMISIONADO													
D-0148	07/11/2022	1,000.00	D-3105	11/11/2022	1,000.00	455	07/11/2022	1,000.00	29/10/2022	87	1,000.00	87	20/10/2022	FISC. NORMA FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA				1,000.00									
PAGO DE VATICOS A LA HERIQUA CIUDAD DE TLAVACO OAX. CON EL FIN DE REALIZAR CONSERVACION PRE Y POST A LA TOMA DE MUESTRA PARA LA PRUEBA DE VIH SÍFILIS Y VHC. A POBLACION JUVENIL LOS DIAS 17 Y 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022																FISC. JUSTIN VASQUEZ POLZA DE EGRESO ZAULETA											
D-0167	07/11/2022	1,800.00	D-3305	11/11/2022	1,800.00	455	07/11/2022	1,800.00	14/11/2022	91	1,800.00	91	14/11/2022	FISC. MARTIN ALBERTO TRAMAGA SBAJA				1,800.00									
PAGO DE VATICOS A LA COMUNIDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAX. CON EL FIN DE REALIZAR AL PERSONAL QUENES REALIZARAN LA CONSERVACION PRE Y POST A LA TOMA DE MUESTRAS DE VIH SÍFILIS Y VHC. A POBLACION PRIVADA DE SU LIBERTAD LOS DIAS DEL 16 AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022																FISC. MARTIN ALBERTO TRAMAGA SBAJA											
D-0169	07/11/2022	1,800.00	D-3305	11/11/2022	1,800.00	455	07/11/2022	1,800.00	14/11/2022	93	1,800.00	93	14/11/2022	C. ARMANDO MARCOS CORRIEN CHUZ				1,800.00									
PAGO DE VATICOS A LA COMUNIDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAX. CON EL FIN DE REALIZAR EL TRASLADO DEL PERSONAL QUE BRINDARA ATENCION EN MATERIA DE VIH SÍFILIS Y VHC. A POBLACION PRIVADA DE SU LIBERTAD LOS DIAS DEL 16 AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022																C. ARMANDO MARCOS CORRIEN CHUZ											

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
Página 87/10



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ESTATAL "B"
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD FISCALIZABLE: CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE SIDA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 NÚMERO DE AUDITORÍA: O.M./ACPE/02/2023

ANEXO DAE-AF-09-SEG-09

SEGUIMIENTO																	
RFOP																	
CUENTA PRESUPUESTAL: 517001-16906000004-413174EAAA0422 VIATICOS EN EL PAIS																	
NÚM.	FECHA	PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA EGRESOS		CLC		RECIBO			FE (ORDEN DE COMISIÓN Y PAGO COMISIONADO)		OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE (ANÁLISIS)	ATENCIÓN	POR ATENDER
		IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.					
D-0248	09/11/2022	12,000.00	D-305	11/11/2022	1,200.00	455	07/11/2022	1,200.00	14/11/2022	97	14/11/2022	FSC. FRANCISCO PEDRO CONTRERAS MENDEZ	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PÓLIZA DE EGRESO				1,200.00
D-0250	09/11/2022	600.00	D-305	11/11/2022	600.00	455	07/11/2022	600.00	14/11/2022	98	14/11/2022	LIC. OSCAR SHUAIB GARCÍA JAIMER	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PÓLIZA DE EGRESO	PÓLIZA DE EGRESO			600.00
SUBTOTAL		\$ 18,000.00			\$ 18,000.00												\$ 6,000.00
TOTAL		\$ 46,500.00			\$ 46,500.00												\$ 11,000.00

ANEXO:

C. JESUS DANIEL MENDOZA RAMIREZ
 AUDITOR

C. ARMANDO AVILA CRUZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. HOSBERT GORDAL BOUACONTES
 SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"
 Página 10/10



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.